

**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO E IMPLICANCIAS DEL PERFECCIONAMIENTO AL
SISTEMA PREVISIONAL”**

**Tesis para optar al Título de
Contador Público Auditor y al grado de Licenciado en Sistemas de Información
Financiera y Control de Gestión**

Tesistas:

Fiorinna Lagos C. - Javier Tapia R.

Profesor Guía: Pablo Méndez M.

VALPARAISO, 2008

ÍNDICE

RESUMEN	6
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
MARCO TEÓRICO	8
1. Síntesis Histórica de la Seguridad Social	8
2. Principios Fundamentales de la Seguridad Social	9
2.1. Universalidad	9
2.2. Solidaridad	10
2.3. De Subsidiariedad	10
2.4. De Igualdad	10
2.5. De Integridad	11
2.6. De Unidad	11
2.7. De Internacionalidad	11
3. Seguridad Social en Chile	11
4. Transición previsional de 1980	12
5. Definiciones y procesos de los participantes del Sistema Previsional en Chile	13
5.1. Administradoras de Fondos de Pensiones	13
5.2. Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones	13
5.3. Decreto ley N° 3500	14
5.4. Mensaje N° 558-354	15
5.5. SVS	16
5.6. Subsecretaría de previsión social	17
5.7. Superintendencia de seguridad social	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
OBJETIVO GENERAL	19
OBJETIVOS ESPECIFICOS	19

METODOLOGÍA	20
1. Primera etapa: Selección de antecedentes generales	20
2. Segunda etapa: Sistematización de la información	20
3. Tercera etapa: Elaboración de simulaciones y su aplicación	21
4. Cuarta etapa: Análisis y conclusiones de la información recopilada	21
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	22
Principios del nuevo sistema de pensiones	22
Reseña histórica	23
Análisis comparativo entre el Decreto Ley N° 3.500 y la Ley N° 20.255, actual reforma al sistema previsional chileno	26
1. Sistema de pensiones solidarias	26
1.1. Pensión básica solidaria	26
1.1.1. Pensión básica solidaria de vejez	27
1.1.2. Pensión básica solidaria de invalidez	28
1.2. Aporte previsional solidario	29
1.2.1. Aporte previsional solidario de vejez	29
1.2.2. Aporte previsional solidario de invalidez	30
2. Institucionalidad Pública en el Sistema de Previsión Social	32
3. Normas sobre equidad de género y afiliados jóvenes	34
3.1. Bonificación por hijo nacido vivo para las mujeres	34
3.2. Separación del seguro de invalidez y sobrevivencia entre hombres y mujeres.	36
3.3. Compensación económica en materia previsional en caso de nulidad o divorcio	36
3.4. Cotización voluntaria	37
3.5. Pensión de sobrevivencia de la mujer al cónyuge no inválido	37
3.6. Unificar la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia entre hombres y mujeres	37
3.7. Subsidio a las cotizaciones de los trabajadores jóvenes	37
4. Obligación a cotizar de los trabajadores independientes	37

5. Beneficios Previsionales, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, Inversiones, Seguro de Invalidez y Supervivencia y Competencia	40
5.1. Modificaciones en materias de beneficios del DL. N° 3500	40
5.1.1. Asesoría previsional	41
5.1.2. Otros perfeccionamientos en materia de pensiones	41
5.2. Ampliación del Ahorro Previsional Voluntario	42
5.2.1. Ahorro Previsional Voluntario Colectivo	42
5.2.2. Ampliación del beneficio tributario	43
5.2.3. Afiliados voluntarios	43
5.3. Modificaciones en materias de inversiones	44
5.3.1. Flexibilización de la estructura de limitantes de inversiones	44
5.3.2. Modificaciones al límite de inversión en el extranjero	45
5.3.3. Mayor responsabilidad de las administradoras en la gestión de las inversiones	45
5.3.4. Establecimiento de mediciones de riesgos relevantes	46
5.3.5. Modificaciones en las funciones de la Comisión clasificadora de riesgo	46
5.4. Separación del seguro de invalidez y supervivencia	46
5.5. Modificaciones en materia de competencias	46
5.5.1. Licitación para la administración de cuentas de capitalización individual	47
5.5.2. Posible ingreso de nuevos actores a la industria de las AFP	47
5.5.3. Modificaciones de la estructura de comisiones cobradas por las AFP	47
6. Otras Normas	48
6.1. De la responsabilidad de alcaldes y otras autoridades en la obligación de cotizar	48
6.2. Equiparación de la renta mínima imponible para trabajadores de casa particular	48
Financiamiento Fiscal para la implementación de la Reforma previsional	49
Cuadro comparativo entre el D.L. N° 3.500 de 1980 y la Ley N° 20.255 de 2008	50

SIMULACIONES DE CÁLCULO DE BENEFICIO EN SITUACIONES PREVISIONALES	58
CONCLUSIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	67
ANEXO 1	69
ANEXO 2	73

RESUMEN

Hasta el año 1980 el Estado se encargaba de acumular y repartir las cotizaciones previsionales a sus afiliados una vez jubilados, por medio de diferentes cajas previsionales.

Con el avance de los tiempos surgen nuevas necesidades sociales y económicas lo que lleva al Estado a dejar la realización de esta labor en manos de privados, creándose las AFP, pero aún así hasta el día de hoy no se cubren todas las necesidades previsionales, tales como la certeza de un ingreso seguro durante la vejez para las personas que por diversos motivos no hayan podido efectuar las correspondientes cotizaciones, o de hacerlas, éstas no fueron las suficientes para generar una pensión digna, situaciones particulares como son los trabajadores independientes y su reticencia a cotizar, las mujeres y su aumento en la fuerza de trabajo pero a la vez con cierta inestabilidad sumado a ello la falta de equidad de género, además surge con ello la necesidad de plantearse la solución de nuevos desafíos que exige la sociedad de hoy en día como son el cambio o mejoramiento de ciertos factores ya sean institucionales, regulatorios, culturales y entre otras diversas materias que no se han tratado como la compensación económica en caso de divorcio, la protección social para los jóvenes mas vulnerables de menores ingresos, asesoría previsional, entre otros perfeccionamientos en el tema de aseguramiento y protección a los afiliados que conlleven a un sistema de pensiones más humanizado.

El Estado se ha preocupado por los afiliados y ha mantenido sus derechos, a través de fiscalización y vigilancia activa sobre las AFP, siempre buscando la sana convivencia reglamentando y reformando las leyes a medida que surgen necesidades.

Es así como en Diciembre del año 2006 se propone una reforma que vendría a perfeccionar en gran parte la actual ley previsional, modificando y dándole nuevos beneficios a las personas, lo que provocará una reestructuración en todos los participantes del sistema previsional.

Dentro de este contexto la tesis pretende realizar un análisis comparativo y su correspondiente señalamiento de posibles implicancias, entre el DL. N° 3500 y el proyecto de ley que lo reemplazará.

Para esto se estableció el trabajo de investigación en 4 etapas, detalladas a continuación: selección de antecedentes, sistematización de la información, elaboración de simulaciones de casos y por último análisis y conclusión de toda la información tratada.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las principales diferencias entre el DL. N° 3500 y el nuevo proyecto de perfeccionamiento previsional?

¿Qué cambios trae consigo la reforma al sistema previsional con respecto al actual sistema de pensiones? (Mirado desde la óptica de los afiliados).

¿Qué efectos va a tener el establecimiento de la reforma en los tres ámbitos de funciones o roles del sistema de pensiones: el normativo, el político y el de administración?

MARCO TEÓRICO

1. Síntesis Histórica de la Seguridad Social

La seguridad social como tal nace en Alemania como producto del proceso de industrialización, las fuertes luchas de los trabajadores, la presión de las iglesias, de algunos grupos políticos y sectores académicos de la época. Eran los tiempos en que Alemania era gobernada por el káiser Guillermo II, como primer gran documento de compromiso social del Estado, se caracteriza el Mensaje Imperial, del 17 de Noviembre de 1821, anunciando protección al trabajador, en caso de su base existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.

Impulsadas por el Canciller Alemán Otto von Bismarck (el canciller de Hierro) son refrendadas tres leyes sociales, que representan hasta hoy la base del Sistema de Seguridad Social Universal:

- Seguro contra Enfermedad 1883
- Seguro contra Accidentes de trabajo 1884
- Seguro contra la Invalidez y la vejez 1889

Los resultados de la aplicación de este Modelo fueron tan eficaces que muy pronto fue extendido a Europa y un poco más tarde a otras partes del mundo. En 1889, en París se creó la "Asociación Internacional del Seguro Social". Sus postulados pasaron a ser temas relevantes en congresos especiales; en Berna en 1891; en Bruselas en 1897; en París en 1900; en Dusseldorf en 1902; en Viena en 1905 y en Roma 1908.

En 1919, al concluir la Primera Guerra Mundial, se fundó la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ésta estableció el seguro social como instrumento fundamental de protección de los trabajadores y sus familias contra ciertos riesgos sociales. En ese año la OIT tomó su primer acuerdo en este campo protegiendo a la maternidad; la "primera generación" de estos acuerdos se basaba en el concepto de seguro social y se aplicaba a ciertas categorías de trabajadores. En 1935 Estados Unidos promulgó la ley de "seguridad social", la primera en usar dicho vocablo, el cual también se utilizó en la ley de Nueva Zelanda de 1938 (OIT-AISS 2001a; Humblet y Silva 2002).

Pero el concepto moderno del término seguridad social fue desarrollado por Sir William Beveridge en su famoso informe *El Seguro Social y sus Servicios Conexos* publicado en 1942, que proponía un plan de "seguridad social" que integrase los seguros

sociales, la asistencia social y los seguros voluntarios complementarios. En el informe se identificaban seis “principios”, incluyendo el servicio público único o unificación de la responsabilidad administrativa, la comprensividad, y la uniformidad en la cotización y la prestación.

En 1944, cuando la Segunda Guerra Mundial estaba próxima a concluir, la OIT en su Declaración de Filadelfia elevó la seguridad social a instrumento internacional y proclamó la necesidad de extender su cobertura. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 estableció que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social. Ésta es definida por la OIT como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos” (OIT-AISS 2001: 9). Las Conferencias Internacionales de la OIT, realizadas con representación tripartita: trabajadores, empleadores y gobiernos; han aprobado una serie de acuerdos (“Convenios” y “Recomendaciones”) sobre seguridad social reforzando sus principios.

La “segunda generación” de estos instrumentos se adoptó después de la Segunda Guerra Mundial, basada en el concepto más amplio de seguridad social y dirigida a toda la población. El más importante de los convenios (No.102 aprobado en 1952) estableció la llamada “norma mínima” de seguridad social que reunió varios instrumentos previos y estableció requisitos básicos en cada contingencia social sobre cobertura, prestaciones y condiciones de acceso. Otros grupos importantes de convenios y recomendaciones fueron aprobados en los años sesenta y en los años ochenta y el más reciente en 2000.

Estos instrumentos contienen los principios básicos convencionales de la OIT que rigieron en el mundo sin ningún reto importante hasta fines de los años ochenta.

2. Principios Fundamentales de la Seguridad Social

2.1. Universalidad

Por este principio se considera el acceso de la Seguridad Social de todos los miembros de la comunidad, sin distinciones ni limitaciones que excluyan determinados

integrantes del grupo social, por el contrario le hizo frente a la necesidad con la prestación de cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones.

Debe existir un tratamiento igual a todos los sujetos protegidos por la Seguridad Social.

2.2. Solidaridad

La Solidaridad impone sacrificios a los jóvenes respecto a las personas de mayor edad, a los sanos ante los enfermos, a los ocupados a los que carecen de empleo, a los vivientes con relación de la familia de los fallecidos.

La Solidaridad implica postulados fundamentales, como son la libertad del individuo y la dignidad del hombre y debe practicarse como adhesión personal y responsable a las necesidades ajenas.

Por este principio frente a las contingencias sociales, existe solidaridad de la comunidad, unos responden por otros, existe la colaboración.

2.3. De Subsidiariedad

En mayor o menor medida, los integrantes de la sociedad somos beneficiados de la cooperación ajena. Cada cual debe tomar por sí las providencias necesarias para solucionar sus problemas y únicamente cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que le otorga la seguridad social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes.

Así pues, ante la imposibilidad surge la necesidad de que los demás colaboren. A esto le denominamos subsidiariedad.

2.4. De Igualdad

Según este principio, la idea de la seguridad social consiste en que donde se presente la misma necesidad cualquiera que sea la causa que la origine, deben otorgarse las mismas prestaciones para cubrirla o con mayor brevedad, identidad de prestaciones, en efectivo y en especie, por necesidades iguales.

2.5. De Integridad

Este principio es aquel por el cual se debe a las personas protegidas por los seguros sociales todo lo necesario para lograr la cobertura de los infortunios y necesidades sociales.

Consiste en la orientación hacia el amparo de todas las contingencias sociales; se dirige a todos los sectores de la población, por la totalidad de los riesgos, aflicciones o dificultades y con vigencia sobre todo el territorio del país.

2.6. De Unidad

La multiplicidad de organismos, más o menos autónomos que intervienen contra los diversos riesgos, tienen la inconveniencia de implicar una compleja y costosa administración, limitada eficacia o en muchos casos, duplicidad de funciones y mal empleo de recursos; por ello estos inconvenientes deben evitarse unificando los servicios de la seguridad social.

2.7. De Internacionalidad

Consiste en la garantía que tiene la persona de que los derechos adquiridos o en curso de adquisición le sean reconocidos en el país en que se encuentre ya sea prestando actividad laboral o de tránsito.

3. Seguridad Social en Chile

Para definir Seguridad Social en Chile, se puede recurrir a distintas fuentes jurídicas y doctrinales en las cuales se encuentran diversos enfoques y desarrollos. En particular desde la perspectiva Constitucional y legal, debemos considerar, la regulación constitucional, que postula como principio fundamental el derecho de toda persona a la Seguridad Social. La materialización constitucional de este principio se expresa en el artículo N° 18 y N° 19 de la Constitución Política como un derecho de toda persona “a que el Estado garantice el acceso a prestaciones básicas uniformes”, ante la verificación de contingencias sociales, definidas taxativamente por la ley, otorgando beneficios y prestaciones de vejez, sobrevivencia, invalidez, accidentes del trabajo, enfermedad y

salud, prestaciones familiares, desempleo y asistencia social, “que se otorgarán a través de instituciones públicas o privadas”.

Si bien la Constitución Política de la República de Chile en su parte dogmática, artículo 1° dispone que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible.”, esto no se expresa en la propia definición constitucional del derecho a la seguridad social, señalada en el artículo N° 18 y 19, pues se establece un concepto de carácter instrumental, limitado a garantizar el acceso a un sistema sin comprometerse con el contenido y características de este derecho, es decir, no se garantiza el derecho a la seguridad social. Esta forma de entender el derecho a la Seguridad Social, se expresa y desarrolla en la normativa legal y otras disposiciones de inferior rango, las cuales por regla general benefician a personas que participan formal y sistemáticamente dentro del sistema económico y laboral.

En la legislación chilena sobre previsión social coexisten dos sistemas: El sistema de administración pública, denominado sistema antiguo, que consiste en un régimen solidario o colectivo, de reparto. Este sistema fue administrado entre 1924 y 1988 por Cajas de Previsión, y desde 1988 a la fecha, por el Instituto de Normalización Previsional o INP.

El sistema de administración privada, denominado nuevo sistema, que consiste en un régimen de capitalización individual, ha sido administrado desde su creación, en 1981 a la fecha por las AFP.

El modelo de Seguridad Social, está condicionado y es funcional al sistema económico, que en Chile se caracteriza, por radicar su capacidad productiva en el sector privado interviniendo el Estado en materias económicas bajo el principio de la subsidiariedad.

4. Transición Previsional de 1980: Del Sistema de Reparto a la Capitalización Individual

En 1980-81, se sustituyó completamente, en su componente civil, el esquema colectivo público de reparto por un sistema de pensiones de capitalización individual, contribuciones definidas y administrado por el sector privado, el que comenzó a funcionar en forma obligatoria para todos los nuevos contratos a partir de mayo de 1981. En este

contexto, desde 1981, con el inicio del sistema de pensiones de AFP, cuatro sistemas de pensiones conviven simultáneamente en Chile. Entre los sistemas públicos de pensiones se encuentran tres esquemas:

- (i) El sistema no contributivo de pensiones asistenciales con más de 400.000 beneficiarios;
- (ii) El sistema público civil de pensiones administrado por el Instituto de Normalización Previsional (INP) con alrededor de 150.000 activos y 870.000 pasivos, y
- (iii) El esquema público de las Cajas de previsión de las FF.AA. (CAPREDENA) y Carabineros (DIPRECA), con aproximadamente 156.000 beneficiarios. El cuarto esquema previsional es el sistema de AFP, administrado por el sector privado, el que cuenta con aproximadamente 3.000.000 de cotizantes, cerca de 480.000 pensionados y, además, 62.000 pensionados con GEPM.¹

En este contexto, el sistema de AFP cuenta en la actualidad con más del 50% del total de pensionados del sistema público civil (INP), más beneficiarios que el sistema asistencial y 3 veces los beneficiarios del sistema de pensiones público militar.

La transición previsional, desde un esquema de reparto a un sistema de capitalización individual, dejó al Estado encargado tanto de la supervisión y fiscalización del sistema de pensiones de AFP como de al menos un significativo rol en las siguientes áreas:

- (i) La administración y pago de los beneficios del antiguo sistema público civil de pensiones.
- (ii) La administración, cálculo y pago de los Bonos de Reconocimiento (BR), instrumento financiero que reconoció las contribuciones realizadas por los contribuyentes del antiguo sistema que se trasladaron al sistema de capitalización individual.
- (iii) La administración y pago de las pensiones del esquema público previsional de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.
- (iv) La administración y pago de la GEPM del sistema de AFP.

¹ Reforma al Sistema de Pensiones en Chile. Informe de diagnóstico para el Consejo Asesor para la Reforma Previsional, año 2005.

- (v) La administración del sistema público asistencial que provee de pensiones no contributivas (asistenciales) a los indigentes y personas carentes de previsión. De estas responsabilidades fiscales, las primeras dos son transitorias, las restantes son permanentes y todas ellas, sin excepción, impondrán cargas financieras al Estado.

5. Definiciones y procesos de los participantes del Sistema Previsional en Chile

5.1. Administradoras de Fondos de Pensiones

Las Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile son instituciones financieras privadas encargadas de administrar los fondos y ahorros de pensiones.

Fueron creadas en Noviembre de 1980 por el DL N° 3500 que reforma el sistema previsional transformándolo en un sistema de capitalización individual de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia. Anteriormente, había un sistema de reparto a cargo de las cajas previsionales por medio de las cuales cotizaban y entregaban las prestaciones correspondientes.

La AFP realiza todas las acciones financieras en el mercado de valores que estime conveniente. Estas operaciones se deben enmarcar dentro de la ley y normas para incrementar el valor de la cotización de sus afiliados. Además contratan un seguro para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Su patrimonio es independiente del Fondo de Pensión. Es decir, en caso de quiebra, los montos de sus afiliados no están afectados y pueden ser transferidos a otra AFP.

Las AFP son supervisadas y controladas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP), del Ministerio del Trabajo.

5.2. Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP) es el Organismo Contralor que representa al Estado al interior del sistema de pensiones chileno.²

² Normativa Legal - Decreto Ley N° 3500 de 1980, actualizado a Septiembre de 2006

Es una entidad autónoma, fue creada por el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, se rige por un estatuto orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 101 de 1980, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

Este organismo es contralor, técnico y altamente profesionalizado cuyo objetivo es la supervigilancia y control de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y de la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC).

5.3. Decreto Ley N° 3.500

En Noviembre de 1980 se publicó el DL. N° 3500 que estableció un nuevo sistema de pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, sobre la base del ahorro de los trabajadores y la capitalización en cuentas individuales.²

Se basa en la capitalización individual, cada afiliado posee una cuenta individual donde deposita sus cotizaciones previsionales, las cuales se capitalizan y ganan la rentabilidad de las inversiones que las Administradoras realizan con los recursos de los Fondos. Al término de la vida activa, este capital le es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios sobrevivientes en la forma de alguna modalidad de pensión.

En cuanto al monto de las pensiones estas dependerán del monto del ahorro, existiendo por lo tanto una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtenga.

El Sistema de Pensiones está administrado por entidades privadas, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Las Administradoras recaudan las cotizaciones previsionales, las depositan en la cuenta personal de cada afiliado e invierten los recursos, para otorgar posteriormente los beneficios que correspondan.

Adicionalmente, contratan un seguro para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia que generen sus afiliados.

Por su gestión de administración de Fondos de Pensiones, las administradoras tienen derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones de cargo de los afiliados. Las comisiones son fijadas libremente por cada Administradora, con carácter uniforme para todos sus afiliados.

El trabajador elige la entidad a la cual se afilia, pudiendo cambiarse de una Administradora a otra cuando lo estime conveniente.

Las funciones del Estado en este Sistema consisten en garantizar el financiamiento de ciertos beneficios, dictar normas para su buen funcionamiento y controlar el cumplimiento de éstas.

Al interior del Sistema, el Estado esta representado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP).

5.4. Mensaje N° 558-354

En Diciembre del año 2006, la Presidenta de la República S.E. Michelle Bachelet envía a la Cámara de Diputados el Mensaje N° 558-354, sobre el proyecto de ley que perfecciona el sistema previsional, el cual reemplazará al DL.N° 3500 del año 1980.

El objetivo de esta reforma es que las personas tengan ingresos más seguros durante la vejez, para así vivir dignamente, evitando que al final de su vida laboral sientan el temor de no saber con qué ingresos contarán para cubrir sus gastos.³

Es por ello que la propuesta presentada considera por un lado perfeccionar el actual sistema de capitalización individual y por otro complementarlo con un sistema de pensiones solidarias que cubra a quienes, por diversas razones, no logran ahorrar lo suficiente para financiar una pensión digna.

La reforma previsional plantea una reestructuración del actual régimen civil de pensiones, creando un Sistema de Pensiones Solidarias que asegure un grado razonable de protección y autonomía económica para el pensionado.

5.5. Superintendencia de Valores y Seguros.

La Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda. Tiene por objeto la superior fiscalización de las actividades y entidades que participan de los mercados de valores y de seguros en Chile. Así, a la SVS le corresponde velar porque las personas o instituciones supervisadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que rijan el funcionamiento de estos mercados.⁴

³ Mensaje Presidencial N° 558-354 de 15 de Diciembre de 2006

⁴ Normativa Legal - DL N° 3538 de 23 de Diciembre de 1980

La SVS regula a las compañías de seguro que participan en el sistema con el otorgamiento de rentas vitalicias a los pensionados y en la regulación de otras entidades financieras que participan del subsistema de ahorro previsional voluntario.

5.6. Subsecretaría de Previsión Social.

Se crea con la dictación del D.F.L N°25 de 1959, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social junto con dos Subsecretarías siendo una de ellas la de Previsión Social.⁵

La Subsecretaría de Previsión Social se encuentra a cargo de todo lo referido a la asistencia y previsión social del país, así como del debido cumplimiento de los programas de seguridad social vigentes y de la política previsional y de seguridad social aprobada por el supremo gobierno.

Para ello relaciona el accionar de las Superintendencias de Seguridad Social y de Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional y recientemente de las Comisiones Ergonómica Nacional y de Apelaciones con el Ejecutivo. También debe ejecutar las políticas internacionales que en materia de Seguridad Social propicie el Gobierno de Chile.

5.7. Superintendencia de Seguridad Social.

La Superintendencia de Seguridad Social es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Integra las llamadas Instituciones Fiscalizadoras, a que se refiere el artículo 2° del DL. 3.551, de 1980.

Su misión es regular y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de Seguridad Social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias, resolviendo con calidad y oportunidad sus consultas, reclamos, denuncias y apelaciones⁶, proponiendo las medidas tendientes al perfeccionamiento del sistema chileno de seguridad social.

⁵ Normativa Legal-D.F.L N° 25 de 1959

⁶ Normativa Legal-Estatuto Orgánico Ley N°16.395

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy en día nuestra sociedad ha tenido una transformación tanto en aspectos demográficos, como económicos y sociales. Un aumento en la esperanza de vida, postergación de la edad de entrada al mercado del trabajo remunerado, reducción de la acumulación de fondos previsionales y la entrada de la mujer al campo laboral sigue siendo más inestable que la del hombre, lo que afecta su capacidad de ahorro previsional. Lo anterior, junto con la creciente reticencia de los trabajadores independientes a cotizar, ha derivado en densidades de cotización menores de lo esperado.

En definitiva, dichas transformaciones han llevado a la necesidad de reformar el actual sistema previsional. Es por eso que con fecha 15 de Diciembre del 2006, la Presidenta de la República S.E. Michelle Bachelet envía a la Cámara de Diputados el Mensaje N° 558-354, sobre el proyecto de ley que perfecciona el sistema previsional, el cual reemplazará al DL N°.3500 del año 1980.

Considerando las condiciones económicas y sociales, la presente tesis tiene por objetivo realizar un análisis comparativo entre el DL N° 3500 y el proyecto de ley que lo reemplazará y las implicancias del perfeccionamiento al sistema previsional.

OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis comparativo entre el DL N° 3500 y la Ley N° 20255, señalando las implicancias del perfeccionamiento al sistema previsional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar y determinar el efecto que tendría la reforma en las AFP.
- Estudiar y determinar el cambio en el nivel de competencia entre las AFP.
- Analizar las diferencias entre el DL. N° 3500 y la Ley N° 20255, desde el punto de vista del trabajador.

METODOLOGÍA

El presente proyecto de tesis, se desarrolla en cuatro etapas, dentro de las cuales se realizan las siguientes actividades.

1. Primera etapa: Selección de Antecedentes Generales

- 1) Recopilar información sobre las Normas relacionadas con el Sistema previsional chileno.
- 2) Recopilar información de los temas expuestos por el Consejo Asesor Previsional
- 3) Revisión de las Circulares emitidas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y por la Superintendencia de Seguridad Social que podrían tener una relación directa o indirecta con el tema.
- 4) Recopilación de antecedentes en páginas de Internet.

2. Segunda etapa: Sistematización de la información recopilada en función del Sistema Previsional

- 1) Selección y clasificación de la Información Recopilada.
- 2) Establecer un cuadro comparativo entre el DL N° 3500 y la Ley N° 20255, donde se detallen los cambios e implicancias de la situación actual hasta el perfeccionamiento del sistema.
- 3) Estudiar las posibles nuevas regulaciones que dictará la Superintendencia de Valores y Seguros para los participantes del sistema de pensiones.
- 4) Determinar las diferencias más significativas encontradas al realizar un análisis detallado de la normativa actual versus el perfeccionamiento previsional.

3. Tercera etapa: Elaboración de simulaciones y su aplicación

- 1) Realizar simulaciones sobre diversas situaciones previsionales que consideren distintas características de edad, sexo, renta, cálculos de montos de pensión, que tengan impacto en la industria de la AFP.

4. Cuarta etapa: Análisis y conclusiones de la información recopilada

- 1) Establecimiento de puntos de comparación entre las distintas normativas y su posible impacto.
- 2) Comparación de las normativas para el establecimiento de las conclusiones definitivas.
- 3) Explicación y conclusión de toda la información tratada y preparación del informe de tesis
- 4) Redacción del Informe de Tesis conforme a las instrucciones impartidas por el Reglamento.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

PRINCIPIOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

La Presidenta S.E. Michelle Bachelet, el 11 de Marzo de 2008, firmó el decreto que transforma el Mensaje 355-888 en la Ley N° 20.255 tras su promulgación, todo esto constituye la reforma al Sistema Previsional Chileno y es uno de los cambios más significativos realizados al sistema desde la creación de las AFP en 1980.

Esta normativa incorpora múltiples beneficios para toda la población. Uno de los más significativos, es la creación de un “Pilar Solidario”, el cual vendrá a operar fundamentalmente como un mecanismo de pensiones mínimas y de mejoramiento de pensiones bajas. Producto de la creación de este pilar previsional, se crea el “Sistema de Pensiones Solidarias” (SPS) dentro del cual se enmarca la “Pensión Básica Solidaria” (PBS) y el “Aporte Previsional Solidario” (APS).

Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de Julio de 2008 con el pago de la “Pensión Básica Solidaria” (PBS), que contempla beneficios para el grupo de menores ingresos de la población, aún cuando no hayan cotizado en el sistema previsional. Las personas de menores ingresos que se verán beneficiadas por la PBS serán definidas según la Ficha de Protección Social (ex Ficha CAS) y deberán cumplir con todos los requisitos contenidos en la Ley N° 20.255.

Este grupo, corresponde al 40% de la población de menores ingresos, aquellas personas accederán gradualmente a una Pensión Básica Solidaria (PBS), con un valor inicial de \$ 60.000. A partir de Julio de 2009, accederán a este beneficio el 45% de menores ingresos de la población, quienes obtendrán una pensión correspondiente a \$ 75.000. Se espera que la cobertura de este beneficio llegue al 50% de dicha población en 2010; al 55% en 2011 y, por último, al 60% en 2012, llegando a beneficiar aproximadamente a 1 millón 500 mil personas de menores ingresos.

Por otra parte, las mujeres serán las principales beneficiarias del Sistema de Pensiones Solidarias, ya que se estima que más de un 60% de las Pensiones Básicas Solidarias serán percibidas por ellas.

Además de la PBS, la nueva Ley crea el “Aporte Previsional Solidario” (APS), correspondiente a un aporte monetario fiscal de carácter mensual que beneficiará a quienes, a pesar de haber ahorrado en el sistema previsional durante toda su vida laboral, tengan pensiones inferiores a \$70.000 mensuales y cumplan con los demás requisitos

contenidos en la Ley N° 20.255. Este beneficio se incrementará en el tiempo, llegando a beneficiar en Julio de 2012 a todos aquellos pensionados que hayan cotizado y reciban una pensión inferior a \$255.000.

Adicionalmente, esta reforma también contempla beneficios específicos para los trabajadores jóvenes, trabajadores independientes, clase media, sindicatos, personas carentes de recursos y personas inválidas y con discapacidad.

A continuación se expone un análisis detallado de todo lo señalado anteriormente.

RESEÑA HISTÓRICA

Chile fue el primer país de América Latina que creó un Sistema de Seguridad Social, a comienzos del siglo XX. A lo largo de los años se fueron creando diversos regímenes de pensiones diferenciados por el tipo de actividad o grupos ocupacionales con reglas y beneficios distintos.

La aprobación de las llamadas leyes sociales en el primer gobierno de Arturo Alessandri Palma constituyó la primera acción en previsión social en Chile. Estas leyes se enmarcaban en la experiencia o modelo alemán diseñado por Bismarck, a fines del siglo XIX. En la práctica una construcción de seguros sociales segmentados profesionalmente.

En una primera etapa, que finalizó a mediados del siglo pasado, se logró afiliar a la mayor parte de los trabajadores dependientes a cajas de previsión, de carácter semipúblico que cubrieron una gama cada vez más amplia de prestaciones. Junto a tres cajas de previsión principales para el sector civil-obreros, empleados particulares, empleados públicos civiles y dos para los funcionarios del orden castrense y policial. Se crearon un importante número de cajas para atender a pequeños sectores con mayor poder de presión, que lograron cuadros de beneficios relativamente mejores a los de su profesión de origen. Asimismo, en las cajas principales se crearon, paralelamente a los regímenes generales, subregímenes preferentes para algunos sectores. Es así como al término de los años sesenta, el sistema chileno contaba con 35 cajas de previsión y 150 regímenes previsionales distintos. La normativa aplicable para ellos estaba dispersa en más de 600 cuerpos legales.

En una segunda etapa, que se desarrolló fundamentalmente a partir de la década de los años sesenta, hasta 1980, y que respondió a las orientaciones de universalización de la seguridad social formuladas en el Plan Beveridge, los gobiernos de los presidentes

Jorge Alessandri (1958-1964), Eduardo Frei Montalva (1964-1970) y Salvador Allende (1970-1973) encaminaron sus esfuerzos hacia la aprobación de reformas tendientes a universalizar el sistema de seguridad social, a uniformar la multiplicidad de regímenes que lo integraban eliminando sus distorsiones y privilegios y a sanear los problemas financieros que lo aquejaban. El éxito obtenido sólo fue parcial en materia de pensiones, ni Frei ni Allende lograron el consenso necesario para emprender el duro saneamiento que se requería para ordenar una multiplicidad de regímenes anárquicos, muchos de ellos excesivos.

Una tercera etapa, se inició con la publicación, en Noviembre de 1980, del Decreto Ley N° 3500, que establece un sistema de pensiones financiado mediante capitalización individual, administrado por el sector privado. Su posterior promulgación constituyó la llamada Reforma previsional de 1981. La base de la determinación de las pensiones está constituida por los fondos acumulados por el afiliado en una cuenta individual, conformada por los aportes efectuados a lo largo de su vida laboral más los rendimientos de la inversión de estos fondos en el mercado financiero.

En contraste con el régimen tradicional que confiaba la gestión del sistema de pensiones a instituciones semipúblicas, en el nuevo régimen los fondos previsionales son administrados por entidades privadas, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), constituidas como sociedades anónimas.

Las AFP están sujetas a requerimientos mínimos de capital y rentabilidad y se financian sobre la base de comisiones cobradas a sus afiliados. Estos y otros aspectos del sistema están bajo el control de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio del Trabajo.

La afiliación al sistema y los aportes son obligatorios para todos los trabajadores dependientes, pero el trabajador, en principio, puede elegir libremente entre las distintas AFP del sistema y trasladarse de una a otra en cualquier momento, lo cual contrasta con el sistema anterior, en el cual la adscripción a una Caja de Previsión estaba determinada por el tipo de actividad desempeñada por el trabajador.

Las AFP compiten en el mercado por la captación de afiliados, principalmente sobre la base del monto de las comisiones cobradas y la rentabilidad de sus fondos.

Todo este régimen de pensiones creado por el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, significó una profunda transformación del sistema previsional chileno, reemplazando un régimen público de beneficio definido, por uno de contribución definida y capitalización individual con administradores privados y regulación del Estado. Se proyectó en este

régimen que para aquellos trabajadores que fueran capaces de contribuir sistemáticamente a lo largo de toda su vida laboral, sus pensiones serían similares a sus ingresos en actividad, indexadas a la inflación. Además, al existir una cotización sustancialmente menor respecto del sistema antiguo, se permitiría incrementar el ingreso líquido del trabajador y reducir el costo de la mano de obra para los empleadores lo que, sumado al mayor control sobre los ahorros acumulados, incentivaría el empleo, la formalidad y la contribución de los trabajadores independientes. Por su parte, al financiarse las pensiones con los ahorros de los propios trabajadores, el Estado se vería liberado de sus compromisos financieros para poder concentrar su aporte en los pensionados de menores ingresos.

Las expectativas señaladas en el párrafo anterior no lograron alcanzarse, puesto que dicho sistema contemplaba una serie de supuestos para lograr su consecución proyectada. Tales supuestos eran principalmente que los trabajadores dependientes e independientes percibieran un incentivo adicional a cotizar por la posibilidad de vigilar y ser propietarios de sus fondos de capitalización; los trabajadores cotizarían en su vida laboral por la totalidad de sus sueldos hasta un tope de 60 UF, con interrupciones sólo por desempleo; los trabajadores de menores ingresos cotizarían al menos 240 meses a lo largo de su vida laboral, accediendo con ello a la garantía estatal de pensión mínima y; las mujeres que se desempeñaran fundamentalmente como dueñas de casa participarían en los ingresos familiares durante su vejez, así como lo habrían hecho durante los años previos.

Si bien es cierto que aún el sistema no ha alcanzado plena madurez, ya se está viendo que estos supuestos no se han alcanzado por la mayor parte de los trabajadores de nuestro país, ya que una parte importante de ellos no ha logrado cotizar con la constancia requerida por el sistema. Por ello, gran parte de los trabajadores obtendrá pensiones significativamente más bajas que sus remuneraciones, y es evidente que esta situación no podrá ser subsanable a través de transferencias intrafamiliares o del apoyo subsidiario del Estado. Además, muchos de ellos cotizarán menos de 240 meses a lo largo de su vida activa, y por tanto no serán beneficiarios de una pensión mínima garantizada por el Estado.

A lo anterior, debemos agregar los cambios registrados en los últimos 25 años en aspectos demográficos, económicos y sociales. Las expectativas de vida han aumentado, y se ha postergado la edad de entrada al mercado del trabajo remunerado, reduciéndose así la extensión del período de acumulación con relación al período de desacumulación

de los ahorros previsionales. Al mismo tiempo, si bien se ha elevado la participación de la mujer en el mercado del trabajo, dicha participación se caracteriza por ser más inestable que la del hombre, lo que ha afectado su capacidad para acumular fondos previsionales.

En cuanto al mercado laboral, este ha registrado una alta rotación laboral, mayor a la esperada, con aumento de los contratos de trabajo a plazo y de jornada parcial y disminución de los de carácter indefinido. Lo anterior, junto con la creciente retención de los trabajadores independientes a cotizar, ha derivado en densidades de cotización menores a lo esperado.

En síntesis, todas las transformaciones señaladas anteriormente han alterado los supuestos en que se basaron las proyecciones del régimen de pensiones establecidas en el Decreto Ley N°3.500 de 1980, es por ello que surge la necesidad de perfeccionar el sistema previsional para responder a las necesidades de la población.

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL DECRETO LEY N° 3.500 Y LA LEY N° 20.255, ACTUAL REFORMA AL SISTEMA PREVISIONAL CHILENO.

1. Sistema de pensiones solidarias

La reforma previsional pretende reestructurar el actual sistema de pensiones, creando un sistema de pensiones solidarias.

Los principales beneficios de este sistema serán la pensión básica solidaria y el aporte previsional solidario.

El sistema de pensiones solidarias entregará derechos previsionales a aquellas personas que no pudieron realizar contribuciones al sistema de pensiones, realizará mayores aportes a las personas con menores contribuciones y no considerará requisitos de número de cotizaciones, eliminando así las barreras que limiten su acceso.

A continuación pasaremos a detallar en que consiste cada uno de estos nuevos beneficios.

1.1. Pensión básica solidaria:

Esta se divide en dos tipos, de vejez e invalidez.

1.1.1. Pensión básica solidaria de vejez:

Para acceder a esta pensión se debe cumplir con los siguientes requisitos, especificados en el artículo 3, a, b y c.

- i) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- ii) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile conforme a lo establecido en el artículo 30.
- iii) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el petitionerario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios de este título.

Los beneficiarios serán:

- Todas aquellas personas (nacionales o extranjeras residentes en Chile) que no tengan derecho a una pensión de régimen del decreto Ley N° 3.500 que regula el sistema de capitalización individual administrado por las AFP o en los regímenes previsionales de las ex Cajas y del ex Servicio Seguro Social, que actualmente son administrados por el INP.
- Los pensionados por gracia, exonerados políticos, pensionados de leyes especiales (Rettig y Valech) que sólo gocen de ese beneficio, correspondiéndole un porcentaje de la PBS en casos previstos por la Ley.
- Las personas que siendo imponentes de alguna de las ex Cajas de Previsión Social o del Servicio del Seguro Social fusionadas en el INP, no cumplen con los requisitos exigidos por los distintos regímenes previsionales para obtener una pensión.

La persona que cumpla con las exigencias señaladas y que no pudo contribuir en el sistema de capitalización obligatoria y que no posee ningún otro tipo de pensión, tendrá acceso a esta pensión, la cual alcanzará el monto de \$75.000. La pensión básica solidaria de vejez se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto

Nacional de Estadísticas (INE), entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el quince por ciento.

1.1.2. Pensión básica solidaria de invalidez:

Tras ser declarado inválido por las Comisiones Médicas de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones (ex SAFP); no contar con derecho a una pensión en algún régimen previsional, o ser pensionado por gracia, exonerados políticos, pensionados de las leyes Rettig y Valech, que sólo gocen de este beneficio (en este caso tienen derecho a un porcentaje de la PBS de invalidez si esta última es de un monto superior a la primera) podrá acceder a este tipo de pensión cumpliendo los siguientes requisitos establecidos en el artículo 16 letras a, b, c. Detallándose a continuación:

- a) Tener entre dieciocho años de edad y menos de sesenta y cinco años;
- b) Encontrarse en la situación señalada en la letra b) del artículo 3°, integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile conforme a lo establecido en el artículo 30, el que especifica un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por el ministerio de Hacienda, que establecerá la forma de acreditar los requisitos establecidos para el otorgamiento de los beneficios del sistema solidario, a través de instrumentos de localización y procedimientos, considerando al menos el ingreso per cápita del grupo familiar, el o los instrumentos que se apliquen deberán ser los mismos para toda la población, es decir fijará los criterios para definir el umbral de focalización que determinará quiénes pertenecen al 60% más pobre de la población en Chile. Durante los dos primeros años de vigencia de la Ley, es decir, los años 2008 y 2009, se utilizará como instrumento de focalización la Ficha de Protección Social.
- c) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios de este título.

El beneficio de invalidez corresponderá a un monto mínimo asegurado por el Estado, dicho monto será de igual valor al de la pensión básica solidaria de vejez, representando el mismo monto tanto para de invalidez parcial como total.

El beneficiario de pensión básica solidaria de invalidez, percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder a la pensión básica solidaria de vejez o al aporte previsional solidario de vejez.

1.2. Aporte previsional solidario:

Este se divide en dos tipos de vejez e invalidez.

1.2.1. Aporte previsional solidario de vejez:

Serán beneficiarios del aporte previsional solidario de vejez, las personas que sólo tengan derecho a una o más pensiones regidas por el decreto ley N° 3.500, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- b) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile conforme a lo establecido en el artículo 30.
- c) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el petitionario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios de este título.

Se entenderá cumplido el requisito de la letra c) del artículo 3°, respecto de las personas que registren veinte años o más de cotizaciones en uno o más de los sistemas de pensiones en Chile.

Junto con los requisitos señalados, el monto de su pensión base debe ser inferior al valor de la pensión máxima con aporte solidario.

Cumpliendo con los requisitos señalados, se podrán encontrar los siguientes beneficiarios:

- a) Las personas titulares de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del Decreto Ley N°3.500.
- b) Los pensionados por vejez o jubilación, pensionados por invalidez o pensionados de sobrevivencia del actual Instituto de Normalización Previsional (INP).
- c) Los imponentes del actual INP que obtengan dichas pensiones en el futuro.
- d) Las personas con derecho a una pensión de sobrevivencia otorgadas por la Ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley 16.744).
- e) Los pensionados por gracia, exonerados políticos, Rettig y Valech que además de esa pensión perciben otra del Decreto Ley 3.500 o de uno de los regímenes administrados por el actual INP podrán acceder al APS, pero se le deducirá del monto calculado como aporte, el monto de la pensión que perciban por gracia o de reparación.

El Aporte Previsional Solidario complementará a las pensiones que el beneficiario, que cumpla los requisitos de acceso, perciba. Este beneficio tendrá un carácter solidario, ya que su monto decrecerá con el monto de las pensiones que se perciban, hasta extinguirse para las personas cuyas pensiones alcancen un monto igual o superior a \$200.000, cuando la reforma entre régimen.

El beneficiario del aporte previsional solidario de invalidez, percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder a la pensión básica solidaria de vejez o al aporte previsional solidario de vejez.

1.2.2. Aporte previsional solidario de invalidez:

Serán beneficiarias del aporte previsional solidario de invalidez, las personas inválidas señaladas en el artículo 17 que se encuentren afiliadas al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, especificado a continuación:

Los trabajadores afiliados al Sistema, menores de 65 años de edad si son hombres, y menores de 60 años de edad si son mujeres, estarán obligados a cotizar en su cuenta de capitalización individual el 10 por ciento de sus remuneraciones y rentas imponibles.

Además, deberán efectuar una cotización adicional en la misma cuenta y calculada sobre la misma base que será determinada por cada Administradora y que estará destinada a su financiamiento, incluido el pago de la prima de seguro.

Durante los períodos de incapacidad laboral, estos afiliados deberán efectuar las cotizaciones a que se refiere este artículo.

Asimismo las personas que cumplan los requisitos anteriores no deberán tener pensiones de otros regímenes previsionales, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener entre dieciocho años de edad y menos de sesenta y cinco años.
- b) Encontrarse en la situación señalada en la letra b) del artículo 3°, integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile conforme a lo establecido en el artículo 30, el que especifica un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por el ministerio de Hacienda, que establecerá la forma de acreditar los requisitos establecidos para el otorgamiento de los beneficios del sistema solidario, a través de instrumentos de localización y procedimientos, considerando al menos el ingreso per cápita del grupo familiar, el o los instrumentos que se apliquen deberán ser los mismos para toda la población, es decir fijará los criterios para definir el umbral de focalización que determinará quiénes pertenecen al 60% más pobre de la población en Chile. Durante los dos primeros años de vigencia de la Ley, es decir, los años 2008 y 2009, se utilizará como instrumento de focalización la Ficha de Protección Social.
- c) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cinco años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la pensión básica solidaria de invalidez.
- d) Tener derecho a pensión de invalidez de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que la suma del monto de dicha pensión más cualquier otra que perciba de dicho sistema, sea de un monto inferior a la pensión básica solidaria de invalidez.

Cumpliendo con los requisitos señalados, podemos encontrar los siguientes beneficiarios:

- Las personas afiliadas al régimen de pensiones por el decreto Ley N°3.500

- Las personas inválidas que sólo tengan derecho a una pensión de sobrevivencia de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N°3.500.
- Las personas que actualmente son imponentes del INP
- Las personas inválidas que sólo tengan derecho a una pensión de sobrevivencia de alguno de los regímenes previsionales administrados por el INP.

El aporte previsional solidario de invalidez señalado, ascenderá a la cantidad que se obtenga de descontar el monto de la pensión o suma de pensiones que perciba la persona inválida, del valor de la pensión básica solidaria de invalidez.

2. Institucionalidad Pública en el Sistema de Previsión Social.

El perfeccionamiento al sistema previsional busca modificar la institucionalidad pública del sistema previsional y su marco normativo, estableciendo así un sistema previsional estructurado sobre un sistema contributivo obligatorio, uno voluntario y uno solidario, buscando integrar la política previsional con la de protección social. Asimismo, se busca reforzar las capacidades del Ministerio del Trabajo y de la Subsecretaría de Previsión social, para la previsión, planificación y conducción del sistema.

En cuanto al área normativa, se crea una nueva institución pública, la Superintendencia de Pensiones. Ésta tendrá a su cargo la regulación del sistema previsional civil, incluyendo tanto el sistema de pensiones solidarias como los sistemas contributivos obligatorios y voluntarios. La Superintendencia de Pensiones, será un organismo público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por la presente reforma y su estatuto orgánico y se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social.

La Superintendencia de Pensiones será considerada para todos los efectos, sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones creada por el decreto ley N° 3500, de 1980, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas hagan a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones se entenderán efectuadas a la Superintendencia de Pensiones.

Adicionalmente se crea un Consejo Técnico de Inversiones, el cual recomendará al ejecutivo la normativa específica sobre inversiones de los fondos de pensiones que administran las AFP.

Respecto a la administración del sistema, se propone la creación del Instituto de Previsión Social, el cual será responsable de la administración del Sistema de Pensiones Solidarias y de los Centros de Atención Previsional Integral que formarán parte del Instituto de Previsión Social, ellos se encargarán de atender y de transmitir la información relevante para las decisiones que debe tomar el afiliado.

El Instituto de Previsión Social, desempeñará todas las funciones y atribuciones actualmente realizadas por el Instituto de Normalización Previsional, con excepción de aquellas referidas a la ley N° 16.744. Lo anteriormente señalado, se refiere a que será ahora el Instituto de Previsión Social el responsable de la administración de los regímenes de las ex cajas de previsión social fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional.

Además el Instituto de Previsión Social tendrá la responsabilidad de crear y administrar un Sistema de Información de Datos Previsionales.

Así también, se creara el Instituto de Seguridad Laboral, el cual desempeñará las funciones referidas a la ley N° 16.744, actualmente desempeñadas por el Instituto de Normalización Previsional.

Se creará también una Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, esta será integrada por un representante de los trabajadores, uno de los pensionados, uno de las instituciones públicas, uno de las entidades privadas del sistema de pensiones y un académico universitario que la presidirá.

La función de esta Comisión, será informar a la Subsecretaría de Previsión Social y a otros organismos públicos del sector, sobre las evaluaciones que sus representados efectúen sobre el funcionamiento del sistema de pensiones y proponer las estrategias de educación y difusión de dicho sistema. Las funciones de la Comisión de Usuarios serán reguladas por un reglamento expedido a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito también por el Ministerio de Hacienda.

En cuanto a educación previsional, se creará un Fondo para ello, el cual será administrado por la Subsecretaría de Previsión Social, con el objeto de apoyar financieramente proyectos, programas, actividades y medidas de promoción, educación y difusión del sistema de pensiones. Los recursos del fondo serán asignados por dicha subsecretaría mediante concursos públicos, previa propuesta del comité de selección, el cual estará integrado por el presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de

Pensiones, por un representante de la Subsecretaría de Previsión Social y por un representante del Instituto de Previsión Social.

3. Normas sobre equidad de género y afiliados jóvenes

Considerando el aumento de la participación de la mujer en el mercado laboral, caracterizado a su vez por una inserción laboral más inestable que la del hombre, además de llevar gran parte del trabajo reproductivo y doméstico, redundando en un mayor tiempo de inactividad de éstas, viéndose afectada notablemente su capacidad para acumular fondos previsionales; la Reforma toma en cuenta toda esta situación de desigualdad entre hombres y mujeres, creando y estableciendo consigo los siguientes cambios:

3.1. Bonificación por hijo nacido vivo para las mujeres.

Se otorga el derecho a todas las madres a recibir el beneficio de una bonificación monetaria por cada hijo nacido vivo, la que será depositada en su cuenta de capitalización individual a los 65 años de edad.

Accederán a este beneficio las mujeres que cumplan con el requisito de permanencia establecido en el artículo 3° letra c) de la reforma previsional, el que señala: Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios de este título.

Además de lo anteriormente señalado, solamente debe encontrarse afiliada al sistema de pensiones del decreto ley N° 3500, de 1980, o ser beneficiaria de una pensión básica solidaria de vejez o que, sin ser afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia.

La bonificación consistirá en un aporte estatal equivalente al 10% de 18 meses de cotizaciones previsionales sobre un ingreso mínimo, del fijado para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta los 65 años, vigente en el mes de nacimiento del hijo.

Al monto total de cada una de las bonificaciones resultantes, se le aplicará una tasa de rentabilidad de un 4% real por cada año completo, contado desde el mes del

nacimiento del respectivo hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad. La rentabilidad real, por los meses que excedan el último año completo, previo a que la mujer cumpla la edad señalada, se pagará proporcionalmente al periodo anual.

En el caso de adopción, sea simple o plena, tendrán derecho a la bonificación, tanto las madres biológicas como las adoptivas. Tratándose de adopción plena, cuando la solicitud es presentada por la madre biológica, el Instituto de Previsión Social requerirá reservadamente los antecedentes que estén en poder de la Dirección Nacional del Registro Civil, para lo cual bastará establecer el número de hijos nacidos vivos de la madre requirente y las fechas de sus nacimientos.

Para hacer efectiva la bonificación, las beneficiarias deberán solicitarla al Instituto de Previsión Social, entidad que determinará su monto, ya sea para integrarla en la cuenta de capitalización individual o para efectuar su respectivo cálculo.

A la mujer afiliada al sistema del decreto ley 3500 de 1980, se le entregará la bonificación en la cuenta de capitalización individual en el mes siguiente a aquel en que cumpla los 65 años de edad.

Respecto de la mujer que sea beneficiaria de pensión básica solidaria de vejez, el Instituto de Previsión Social le calculará una pensión autofinanciada de referencia, considerando como su saldo la o las bonificaciones que por hijo nacido vivo le correspondan. El resultado de este cálculo incrementará su pensión básica solidaria.

En el caso de una mujer que perciba una pensión de sobrevivencia, que se origine del sistema del decreto ley N° 3500 de 1980, o que sea otorgada por el Instituto de Normalización Previsional, sin ser adicionalmente afiliada a cualquier régimen previsional, se procederá a incorporar la o las bonificaciones, en la misma forma anteriormente señalada. En este caso, el monto resultante se sumará al aporte previsional solidario que le corresponda.

A este beneficio accederán todas las madres que se pensionen desde el 1 de Julio de 2009. En la transición, para los hijos nacidos con anterioridad al 1 de Julio de 2009, se considerará el salario vigente a dicha fecha y el bono devengará intereses desde ese momento. De igual forma se consideran los hijos adoptivos como causantes de beneficios.

3.2. Separación del seguro de invalidez y sobrevivencia entre hombres y mujeres.

La propuesta establece una comisión por concepto de seguro de invalidez y sobrevivencia, única para hombres y mujeres, cuyo valor se determinará por el costo unitario del seguro para los hombres. Se ha verificado que el costo unitario del seguro para las mujeres es sustancialmente menor que el de los hombres (producto, entre otras cosas, de menor siniestralidad), es por ello que se autorizará la devolución de la sobreprima que pagarían las mujeres (diferencia entre la prima de hombres y mujeres) a su cuenta individual en forma de cotización.

3.3. Compensación económica en materia previsional en caso de nulidad o divorcio.

En la actualidad, la situación previsional de los cónyuges que terminan su vínculo, es la de una compensación para aquel cónyuge que se encuentre en una situación de menoscabo, como producto de su mayor o total dedicación al cuidado del hogar, independiente del régimen matrimonial con que haya contraído el vínculo. Dichas compensaciones actualmente no pueden ser enteradas con parte de los fondos previsionales.

Con la reforma, en un caso de nulidad o divorcio el juez competente, una vez que considere la situación en materia de beneficios previsionales y en la eventualidad que determine la existencia de un menoscabo económico del que resulte una compensación, podrá ordenar el traspaso de fondos desde la cuenta de capitalización individual del cónyuge que deba compensar a la cuenta de capitalización del cónyuge compensado.

Dicho traspaso, no podrá exceder del 50% de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual del cónyuge que debe compensar, respecto de los fondos acumulados durante el matrimonio.

La Superintendencia de Pensiones será la encargada de tener a disposición de los tribunales estudios técnicos generales que contribuyan a resolver con bases objetivas la situación previsional que involucre a cónyuges. La Superintendencia establecerá, los procedimientos aplicables en los traspasos de fondos, aperturas de las cuentas de capitalización individual que se requieran y demás aspectos administrativos que procedan.

3.4. Cotización voluntaria.

Se permitirá, que aquellas personas que deseen cotizar en cuentas de terceros puedan llevar a cabo esta acción. El sistema perfeccionado permitirá y facilitará lo anterior señalado, toda vez que su objeto sea únicamente mejorar las condiciones previsionales del receptor de los aportes.

Esta medida no implicará riesgos para el sistema de pensiones solidarias de vejez, pues este no tiene requisito del tipo número de períodos cotizados y tampoco para el seguro de invalidez y sobrevivencia, puesto que este tipo de cotizaciones pueden ser consideradas tal como las obligatorias, lo que no altera fundamentalmente la estructura actual de incentivos y costos del sistema.

3.5. Pensión de sobrevivencia de la mujer al cónyuge no inválido.

Se eliminarán las diferencias de género, incluyendo como beneficiario de pensión de sobrevivencia generada por la mujer a su cónyuge no inválido y al padre soltero de hijos legalmente reconocidos que viva a sus expensas.

3.6. Uniformar la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia.

Se propone igualar en 65 años la edad máxima de cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia para hombres y mujeres.

3.7. Subsidio a las cotizaciones de los trabajadores jóvenes.

Se propone crear un subsidio a las cotizaciones mensuales efectivas, durante las primeras 24 cotizaciones para los trabajadores entre 18 y 35 años, de ingresos inferiores a 1,5 veces el salario mínimo. Este subsidio estará constituido por dos componentes:

- i) un subsidio al empleador equivalente a la mitad de la cotización de un salario mínimo, y
- ii) un aporte a la cuenta de capitalización del trabajador joven por el mismo monto.

Este subsidio consiste en que los empleadores tendrán derecho a un subsidio estatal mensual, por los trabajadores que tengan entre 18 años y 35 años de edad, el que será equivalente al cincuenta por ciento de la cotización previsional calculada sobre el ingreso mínimo (dispuesta en el inciso primero del artículo 17, decreto ley N° 3.500 de 1980), respecto de cada trabajador cuya remuneración sea igual o inferior a 1,5 veces el ingreso mínimo mensual.

Artículo 17.- Los trabajadores afiliados al Sistema, menores de 65 años de edad si son hombres, y menores de 60 años de edad si son mujeres, estarán obligados a cotizar en su cuenta de capitalización individual el 10 por ciento de sus remuneraciones y rentas imponibles.

Este beneficio se percibirá con relación a las primeras veinticuatro cotizaciones, continuas o discontinuas y se imputará a las cotizaciones que el empleador deba declarar y pagar por el respectivo trabajador.

El subsidio se mantendrá, por igual valor y duración, en el evento que la remuneración del trabajador se incremente en hasta dos ingresos mínimos desde el decimotercer mes de percepción del beneficio.

El beneficio señalado se dispondrá a requerimiento del empleador o, en subsidio del propio trabajador, ante el Instituto de Previsión Social, organismo que determinará su monto y lo integrará en la cuenta de capitalización individual del trabajador respectivo.

La Superintendencia de Pensiones establecerá, mediante norma de carácter general, los procedimientos que se aplicarán para la determinación, concesión y pago de este beneficio y de los demás aspectos administrativos. Este subsidio entrará en vigencia el 1 de Octubre de 2008.

4. Obligación a cotizar de los trabajadores independientes.

Se ha podido ver una creciente reticencia de los trabajadores independientes a cotizar, por tanto los niveles de cobertura entre ellos son mínimos e incluso se han reducido a lo largo del tiempo. Existe una gran diferencia entre trabajadores independientes y dependientes al analizar su cobertura ocupacional por dependencia del trabajador.

Esta Reforma contempla un conjunto de medidas cuyo objetivo es aumentar la cobertura previsional de los trabajadores independientes.

Es por ello que se buscará el acceso de estos trabajadores a los beneficios del sistema previsional en igualdad de derechos y obligaciones respecto a los trabajadores dependientes.

Esto incluye el derecho a acceder a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, tanto a la Pensión Básica Solidaria como al Aporte Previsional Solidario en los mismos términos en que pueden acceder los trabajadores dependientes.

Gradualmente, se establecerá la afiliación obligatoria al sistema de pensiones de todos los trabajadores, eliminando la actual discriminación entre trabajadores dependientes e independientes. Esto permitirá que los trabajadores independientes que efectúen sus cotizaciones obligatorias conforme a lo establecido en este proyecto, cuenten con cobertura del Seguro de Invalidez y sobrevivencia.

El proyecto contempla un período de tres años contados desde la fecha de publicación de la ley, en los cuales no se hará efectiva la obligatoriedad de cotizar y se realizará un activo proceso de educación previsional. A continuación, se implementará una segunda etapa de transición que contempla el cuarto, quinto y sexto años, contados desde la publicación de la ley, en la cual se establecerá la obligación de cotizar para pensiones, salvo que la persona en forma expresa manifieste lo contrario. En este segundo período de transición, la obligación de cotizar se efectuará sobre el 40%, 70% y 100% de la renta imponible, en el cuarto, quinto y sexto años respectivamente. Desde el séptimo año los trabajadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias para pensiones que la ley establece sobre la totalidad de su renta imponible.

Finalmente, a contar del décimo año entrarán en vigencia las disposiciones permanentes relativas a las cotizaciones de salud.

La renta imponible del trabajador independiente será anual y corresponderá al 80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, obtenida por el afiliado independiente en el año calendario anterior a la declaración de dicho impuesto. Dicha renta imponible no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual, ni superior al tope imponible que se establece.

No obstante, si un trabajador percibe simultáneamente rentas del trabajo y remuneraciones de uno o más empleadores, todas las remuneraciones imponibles y rentas imponibles se sumarán para los efectos de aplicar el límite máximo anual correspondiente.

El trabajador independiente deberá pagar mensualmente las cotizaciones de salud. Para estos efectos, la renta imponible mensual será la que el afiliado declare

mensualmente al Fondo Nacional de Salud o a la Administradora según corresponda el pago, la que no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior al equivalente a sesenta unidades de fomento.

Además, cada año se practicará una reliquidación para determinar las diferencias que existieren entre las rentas imponibles que declaró mensualmente en el año calendario anterior y la renta imponible anual ya señalada.

El proyecto establece que bajo el cumplimiento de esta obligación de cotización, los trabajadores independientes tendrán derecho a las prestaciones médicas que proporciona el Régimen de Prestaciones de Salud y a la atención en la modalidad de "libre elección", habiendo cotizado en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que impetren el beneficio, o habiendo pagado a lo menos seis cotizaciones continuas o discontinuas en los últimos doce meses anteriores a la fecha en que se impetren los beneficios.

Para facilitar el cumplimiento de la obligación de cotizar para el trabajador independiente, este proyecto dispone que las cotizaciones obligatorias se paguen con cargo a las cantidades retenidas en conformidad a los artículos 84 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la renta.

Sin perjuicio que la renta imponible sea anual, los trabajadores independientes podrán efectuar mensualmente pagos previsionales, los que se imputarán a las cotizaciones de pensiones que están obligados a pagar anualmente.

Los trabajadores independientes que no perciban rentas de las señaladas, igualmente podrán cotizar respecto de las rentas que obtengan de forma voluntaria.

Adicionalmente, este proyecto contempla la extensión a los trabajadores independientes del derecho a la asignación familiar y a afiliarse a las Cajas de Compensación de Asignación familiar.

5. Beneficios Previsionales, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC), Inversiones, Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y Competencia.

5.1. Modificaciones en materias de beneficios del DL. N° 3500.

Las propuestas en materia de beneficios del sistema previsional se centran principalmente en igualar los beneficios para hombres y mujeres, desarrollar un sistema

de asesoría previsional que permita la mejor toma de decisiones por parte de los afiliados y perfeccionar los beneficios del actual sistema.

5.1.1. Asesoría Previsional

Lo que se busca con crear la Asesoría Previsional es apoyar a los afiliados tanto en las decisiones que deban tomar durante su vida activa, así como en la selección de la modalidad de pensión al momento de su jubilación.

Se crearán los asesores previsionales, los cuales deberán acreditar conocimientos, serán independientes y sus remuneraciones serán fijas, no tendrán variaciones respecto de las decisiones que tomen los afiliados.

No obstante, en consideración a la importancia de la decisión de selección de modalidad de pensión, se ha estimado conveniente otorgar la posibilidad de financiar la asesoría con fondos de la cuenta de capitalización individual, de manera que los afiliados que deban elegir modalidad de pensión y no puedan pagar los servicios, no queden al margen de esta asesoría. Este pago tendría el mismo tope máximo que aquel establecido para las comisiones a ser pagadas a los corredores de rentas vitalicias.

En consideración a que la asesoría previsional incluye diversos aspectos tales como, tributarios, actuariales, previsionales, y financieros que deben ser adecuadamente informados a los afiliados, el proyecto establece la creación de un registro de asesores previsionales, que será regulado y fiscalizado por la Superintendencia de Pensiones.

5.1.2. Otros perfeccionamientos en materia de pensiones.

Respecto de las pensiones de invalidez, se sugieren una serie de medidas, siendo las de mayor impacto la extensión de la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia para las mujeres de entre 60 y 65 años que continúen cotizando en el sistema, la eliminación del periodo transitorio de la pensión de invalidez de los afiliados declarados inválidos totales y la incorporación de un médico asesor del afiliado en el proceso de calificación de la invalidez.

5.2. Ampliación del Ahorro Previsional Voluntario.

A través de la ley N° 19.768, de 2001, se introdujeron modificaciones al Ahorro Previsional Voluntario (APV). Ésta permite a los trabajadores complementar su ahorro obligatorio, con aportes de naturaleza voluntaria que contempla beneficio tributario.

Con el objetivo de crear más mecanismos de ahorro previsional voluntario, se crea un mecanismo de ahorro previsional voluntario colectivo, a través del cual los ahorros realizados por los trabajadores son complementados por sus respectivos empleadores.

También se pretende perfeccionar el ahorro previsional voluntario individual en materia tributaria, la que se extiende al ahorro previsional voluntario.

Finalmente, se crea la figura del afiliado voluntario, cuyo objeto es darle la oportunidad a cotizar a personas que realicen actividades no remuneradas.

5.2.1. Ahorro previsional voluntario colectivo (APVC)

El proyecto propone crear un marco legal que fomente el desarrollo de planes de ahorro previsional voluntario, basado en aportes de trabajadores y empleadores.

Se crea un mecanismo de ahorro en la empresa donde los ahorros realizados por los trabajadores son complementados por sus respectivos empleadores. Tiene las siguientes características:

- Un plan APVC se establecerá por acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores, y siempre que concurra a esta decisión una proporción significativa de los trabajadores.
- Los empleadores no podrán discriminar entre los trabajadores, tanto respecto del acceso a dichos planes, como respecto de la proporción del aporte del empleador con relación al aporte del trabajador.
- Estos planes establecen derechos de propiedad a favor del trabajador sobre sus propios aportes y sobre los aportes que en su beneficio haga el empleador, sujeto a una permanencia mínima del trabajador en la empresa.

Los planes de ahorro colectivo contemplan beneficios tributarios equivalentes a los aplicables a los de ahorro voluntario. Asimismo, los aportes de los empleadores se consideran gasto necesario para producir renta.

Este aporte por parte del empleador deberá ser igualitario para todos sus trabajadores, y se establecerán derechos de propiedad a favor del trabajador sobre sus propios aportes y sobre los aportes que en su beneficio haga el empleador, sujeto a una permanencia mínima del trabajador en la empresa.

Finalmente, la administración de los planes de APVC le corresponderán a las mismas entidades que hoy administran los planes de APV.

5.2.2. Ampliación del beneficio tributario.

Se propone entregar alternativas tributarias para los ahorros de APV y APVC, permitiendo que el trabajador elija el régimen que afectará a dichos recursos, en consideración al pago o exención de impuestos al momento del aporte o retiro de los recursos de ahorro voluntario.

En consecuencia, el afiliado podrá optar por uno de los siguientes regímenes tributarios:

- Gozar del beneficio tributario al aportar los recursos al plan y pagar impuestos al momento del retiro, como ocurre actualmente; o
- No hacer uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos de ahorro voluntario y no pagar impuesto al momento del retiro de los fondos.

Esta propuesta permite promover el ahorro previsional voluntario entre los trabajadores de menores ingresos, al igualar el beneficio tributario esperado entre trabajadores de distinto nivel salarial y diferentes expectativas de tasa marginal de impuesto. Asimismo, la propuesta se justifica en el hecho de que el régimen tributario actual del ahorro previsional voluntario beneficia preferentemente a los sectores de mayores ingresos, que son los que están sujetos al pago de impuestos.

5.2.3. Afiliados voluntarios

El proyecto propone la creación de la figura del afiliado voluntario, lo que permitirá a las personas que realicen actividades no remuneradas, como las dueñas de casa, y que actualmente están imposibilitadas de realizar cotizaciones previsionales, afiliarse a una AFP y ahorrar para financiar al menos parcialmente una pensión.

Las principales características que contempla la afiliación voluntaria se resumen en los siguientes aspectos:

- Afiliación. La afiliación debe realizarse por el interesado en la AFP que elija, momento en el cual se creará una cuenta de capitalización individual voluntaria.
- Cotizaciones. Las cotizaciones podrán enterarse por el afiliado voluntario o por otra persona en su nombre.
- Comisiones. Se cobrará comisión sobre el ingreso que se determine en base al monto de la cotización que se realice.
- Tributación. No habrá exención tributaria para este tipo de cotizaciones, debido a que el afiliado no percibe renta.
- Tope de ingresos. No existirá tope imponible en consideración a que se quiere lograr el máximo ahorro posible y a que este tipo de ahorro no cuenta con exención tributaria.

5.3. Modificaciones en materias de inversiones.

La presente iniciativa tiene por objetivo crear un marco regulatorio favorable para una gestión eficiente de las inversiones de los fondos de pensiones. Como consecuencia de ello, las administradoras podrán alcanzar una adecuada rentabilidad y seguridad de dichos fondos. Asimismo, se busca que las administradoras asuman progresivamente una mayor responsabilidad en las decisiones de inversión de fondos, ya que hoy, debido a la excesiva regulación, la responsabilidad se está centrando en la autoridad.

A continuación se indican las principales modificaciones en materia de inversiones.

5.3.1. Flexibilización de la estructura de limitantes de inversiones.

Con el objeto de simplificar y flexibilizar la estructura de inversión de los Fondos de Pensiones, se propone establecer un régimen de inversión, el que estará contenido en una norma de la Superintendencia de Pensiones. El mencionado régimen establecerá límites de inversión aplicables a los fondos de pensiones, normas a la inversión indirecta y restricciones a las inversiones con instrumentos derivados, que se realicen con los recursos de los fondos.

Esta ley pretende mantener solo cinco límites por instrumentos, considerados relevantes para acotar el riesgo de los fondos y necesarios para mantener el esquema de

los multifondos. Estos límites serán aplicables a los siguientes instrumentos: instrumentos de mayor riesgo relativo, moneda extranjera sin cobertura cambiaria, renta variable, estatales y emisores extranjeros.

Para establecer este régimen de inversiones la Superintendencia deberá considerar las propuestas y opiniones de un Consejo Técnico de Inversiones que se creará con este proyecto de ley.

5.3.2. Modificaciones al límite de inversión en el extranjero.

Se propone un aumento gradual al límite de inversión de los fondos en el extranjero, pudiendo llegar a un 80% del valor de la suma de los fondos de pensiones de una misma administradora. La fijación del límite en el exterior dentro del rango establecido por la ley será facultad del Banco Central de Chile, tal como ocurre en la actualidad.

La propuesta para la estructura del límite de inversión en el extranjero, consiste en el establecimiento de dos límites:

- Uno global, para la suma de los Fondos de Pensiones; y
- Uno para cada tipo de Fondo;

Siendo aplicable el mayor valor que resulte de ambos. El establecimiento de un límite de inversión por tipo de Fondo tiene por objeto evitar que se privilegie la cartera de un tipo de Fondo por sobre la cartera de otro, lo que ocurre al existir un límite global restrictivo.

5.3.3. Mayor responsabilidad de las administradoras en la gestión de las inversiones.

Con el objeto de darle mayor responsabilidad a las administradoras en la gestión de los fondos de pensiones, se propone en el presente proyecto de ley que las AFP determinen formalmente sus políticas de inversión y éstas sean informadas al ente regulador y al público. También se propone con carácter obligatorio para las administradoras que constituyan comités de inversión en sus directorios, lo cual permite dar una mayor formalidad a la gestión de las carteras de inversión.

5.3.4. Establecimiento de mediciones de riesgos relevantes.

Se propone que el Régimen de Inversión pueda contener normas para la regulación de la inversión de los Fondos de Pensiones, en función de la medición del riesgo de las carteras de inversión de cada uno de ellos.

5.3.5. Modificaciones a las funciones de la comisión clasificadora de riesgo.

Para hacer más dinámico el proceso de inversión, los títulos de deuda nacionales y extranjeros no requerirán la aprobación previa de este organismo para ser adquiridos por los Fondos, sujetando su aprobación a la clasificación efectuada por entidades privadas, mientras que para el caso de las acciones nacionales éstas podrán ser adquiridas por los Fondos cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley, eliminando la atribución de la Comisión Clasificadora de Riesgo de aprobar dichos títulos.

5.4. Separación del seguro de invalidez y sobrevivencia.

El proyecto de ley propone una modificación respecto del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) que las Administradoras de Fondos de Pensiones deben contratar para cubrir los riesgos de invalidez y fallecimiento que afectan a sus afiliados.

Se propone que este seguro sea licitado por todas las aseguradoras de fondos en conjunto. Esto contribuirá a obtener un precio más competitivo para este seguro y permitirá darle mas transparencia al sistema, a través de la difusión del costo efectivo del seguro.

5.5. Modificaciones en materia de competencias.

Uno de los objetivos de esta propuesta es intensificar la competencia sobre la base de precios en la industria de servicios previsionales, cuyo efecto esperado es la reducción de las comisiones pagadas por los afiliados.

Con estas propuestas se espera generar mecanismos que sensibilicen a los afiliados al precio, permitan una mayor competencia y hagan posible la entrada de nuevos actores al mercado. Estos mecanismos deben apuntar a conseguir rebajas en las

comisiones pagadas, sin sacrificar la calidad de la administración de los Fondos y el servicio prestado a los afiliados.

5.5.1. Licitación para la administración de cuentas de capitalización individual.

Se propone realizar una licitación anual para proveer el servicio de administración de cuentas de capitalización individual a los nuevos afiliados al Sistema Previsional. En particular, se propone que los trabajadores que inician labores en un período de doce meses sean asignados a la Administradora que ofrezca la menor comisión por concepto de depósito de cotizaciones en el proceso de licitación. Las bases de licitación serán aprobadas por los Ministerios de Trabajo y Previsión Social.

5.5.2. Posible ingreso de nuevos actores a la industria de las AFP.

Se propone una modificación a la Ley General de Bancos, estableciendo la autorización para que estas entidades constituyan Administradoras de Fondos de Pensiones como sociedades filiales. La constitución de filiales AFP de giro único, por parte de bancos, abre el espacio para una mayor competencia, menores precios y desconcentración de la industria.

Se pondrían ciertas prohibiciones:

- La prohibición para el banco de subordinar la venta de productos o servicios propios de su giro a la afiliación o permanencia en una AFP de la cual el banco es su matriz.
- La prohibición de invertir los recursos de los Fondos de Pensiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora.
- La separación de funciones comerciales entre la AFP y las que puedan desarrollar las entidades de su grupo empresarial.

5.5.3. Modificaciones a la estructura de comisiones cobradas por las AFP.

Se eliminan las comisiones descontadas del saldo de las cuentas individuales de los afiliados, tales como la comisión fija por depósito de cotizaciones y la comisión por transferencia del saldo de la cuenta individual desde otra AFP, ya que producen una disminución en las pensiones.

6. Otras Normas

6.1. De la responsabilidad de alcaldes y otras autoridades en la obligación de cotizar

La Reforma busca desarrollar un mayor control y elevar las sanciones para el incumplimiento de la obligación de cotizar.

Por ello, es que propone que el incumplimiento por parte de una autoridad pública de la obligación de efectuar los aportes previsionales que correspondan a sumas descontadas con tal propósito a las remuneraciones de los funcionarios públicos, constituya infracción grave al principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, los alcaldes que cometan la infracción incurrirán en la causal de cesación en el cargo prevista en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Igual sanción se aplicará a los concejales que cometan dicha infracción con motivo del desempeño como alcaldes suplentes.

La Contraloría General de la República, de oficio o a petición de cualquier concejal, deberá efectuar las investigaciones que procedan con el objeto de verificar las infracciones correspondientes. En el caso en que la Contraloría concluya que hay mérito suficiente para hacer efectiva la responsabilidad del alcalde, ésta deberá informar de ello al Concejo Municipal para llevar a efecto las sanciones

6.2. Equiparación de la renta mínima imponible para trabajadores de casa particular.

El proyecto plantea que la remuneración mínima imponible para efectos de seguridad social de los trabajadores de casa particular no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual para jornadas completas, o proporcional a la pactada, si esta fuere inferior.

FINANCIAMIENTO FISCAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PREVISIONAL.

Las fuentes de financiamiento fundamentales de la reforma serán:

- a) Recursos provenientes del Fondo de Reserva de Pensiones;
- b) Liberación de recursos por la disminución de los compromisos que mantiene el Estado con el Sistema de pensiones antiguo. Esto es, disminución del déficit del sistema previsional antiguo y de los intereses devengados de los bonos de reconocimiento.
- c) Recursos provenientes de reasignaciones, eficiencia del gasto y del crecimiento económico.
- d) En los años iniciales (la transición), mayores intereses por los activos financieros del Fisco.

Asimismo, y con el objeto de consolidar un sistema que de cuenta con transparencia de los compromisos fiscales con el Sistema Previsional, la Dirección de Presupuestos elaborará anualmente un informe que contendrá las estimaciones de los estudios actuariales sobre los pasivos contingentes, derivados del pago de la Pensión Básica Solidaria, el Aporte Previsional Solidario, y la Garantía Estatal a las Pensión Mínima en aquella parte que se mantenga en el período de transición al régimen del nuevo Sistema de Pensiones Solidarias.

Dicha información se presentará anualmente en el Informe de Finanzas Públicas (anexo 1), documento que acompaña a la presentación de la ley de presupuestos de cada año, el cual expresa el compromiso de elevar la transparencia fiscal y la rendición de cuentas ante el Congreso y la ciudadanía.

La Dirección de Presupuestos y la Superintendencia de Pensiones encargarán cada cinco años un estudio actuarial que evalúe el efecto de cambios en las variables demográficas, financieras y en el comportamiento de los afiliados sobre las tasas de reemplazo, para así estimar los compromisos fiscales.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL D.L. N° 3.500 DE 1980 Y LA LEY N° 20.255 DE 2008

Tema	D.L. N° 3.500 de 1980	Ley N° 20.255 de 2008
Principios	<p>Sistema de pensiones basado en la capitalización individual que efectúe cada afiliado con sus cotizaciones previsionales, sus pensiones dependerán de lo que ellos contribuyan, es decir su monto de ahorro, por lo tanto existe una relación directa entre el esfuerzo laboral y la pensión que se obtenga.</p> <p>Existen pensiones asistenciales, de invalidez, sobrevivencia y mínimas garantizadas por el Estado, pero todas ellas exigen requisitos de cotizaciones previsionales.</p>	<p>Crea un Sistema de Pensiones Solidarias (SPS), complementario del Sistema de Pensiones establecido en el D.L N° 3.500 de 1980. Entregará derechos previsionales a aquellas personas que no pudieron realizar contribuciones al Sistema de Pensiones y realizará mayores aportes a las personas con menores contribuciones, no teniendo como condicionante el número de cotizaciones para la obtención de dichos beneficios.</p> <p>Los nuevos beneficios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pensión solidaria de vejez - Pensión solidaria de invalidez - Aporte Previsional solidario de vejez - Aporte Previsional solidario de invalidez
Institucionalidad	<p>La Superintendencia Administradora de Fondos de Pensiones, le corresponderá la supervigilancia, control y fiscalización de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, la que estará investida de facultades establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Hacienda y Superintendencia de Valores y Seguros respecto a Sociedades Anónimas.</p> <p>El Instituto de Normalización Previsional (INP), es el encargado de administrar los beneficios del antiguo sistema, recauda cotizaciones para otras instituciones públicas y administra la Ley de Accidentes del Trabajo.</p>	<p>Se creará el Instituto de Previsión Social (IPS), encargado de administrar las pensiones solidarias, asimismo desempeñara todas las funciones y atribuciones actualmente desempeñadas por el Instituto de Normalización Previsional, con excepción de aquellas referidas a la Ley de Accidentes del Trabajo.</p> <p>Se creará el Instituto de Seguridad Laboral, el cual desempeñara las funciones referidas a la Ley N° 16.744 de accidentes del trabajo, actualmente desempeñadas por el INP.</p> <p>Se crearán los Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI), donde las personas resolverán sus dudas y problemas respecto a sus pensiones.</p>

		<p>Se creará la Superintendencia de Pensiones, que tendrá a su cargo el IPS, las AFP y la Administradora de Fondos de Cesantía, unificando así la regulación del sistema civil, incluyendo tanto el sistema de pensiones solidarias así como contributivo obligatorio y voluntario.</p> <p>Desaparecerá la Superintendencia de AFP.</p>
<p>Tributación para el Ahorro Previsional Voluntario y el Ahorro Previsional Colectivo</p>	<p>El sistema APV considera una tributación distinta según la situación en la que se encuentra la persona al efectuar el retiro.</p> <p>Si el retiro lo realiza una persona que no cumple los requisitos para pensionarse, el monto del retiro paga impuesto a la renta con una tasa igual a la tasa marginal a la que esta afecta la persona, incrementada entre tres y seis puntos porcentuales.</p> <p>Si el retiro lo realiza una persona pensionada o que ha cumplido el requisito de edad para pensionarse por vejez o que tiene suficiente saldo en su cuenta para obtener una pensión igual o mayor que el 70% del promedio de remuneración imponible de los últimos 10 años; el retiro se suma a las rentas obtenidas en el año tributario y, por tanto, tributa por la tasa marginal a la que está afecto el ahorrista, sin ningún incremento.</p> <p>Si llegando el momento del retiro opta por traspasar los recursos que mantiene en los planes APV a la AFP con el propósito de incrementar la pensión o adelantar la edad de retiro, entonces los retiros de APV pagarán impuesto a la renta que grava las pensiones.</p>	<p>El trabajador podrá elegir el régimen que afectará a sus aportes, en consideración al pago o exención de impuestos al momento del aporte o retiro de los recursos de ahorro voluntario, pudiendo optar por uno de los siguientes regímenes tributarios:</p> <p>Hacer uso del beneficio tributario al aportar los recursos al plan. Esto implica que los aportes de los trabajadores se descontarán de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta. Como contrapartida se pagará impuesto al momento del retiro, en base al impuesto único que actualmente los afecta, o</p> <p>No hacer uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos de ahorro voluntario y solo tributar por la rentabilidad de dichos recursos al momento del retiro de los fondos, en forma equivalente al tratamiento tributario que aplica a la cuenta de ahorro voluntario.</p>

<p>Beneficio en la tributación y bonificación de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo</p>	<p>a) Trabajadores dependientes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pueden rebajar de la base imponible los montos de depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y cotizaciones voluntarias hasta un tope máximo de 50 UF al mes. - Mediante reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría (impuesto mensual a los sueldos, salarios y pensiones), hasta por un monto máximo anual de 600 UF. <p>b) Trabajadores independientes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pueden rebajar de la base imponible, los montos de depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y cotizaciones voluntarias que resulten de multiplicar 8,33 UF por el monto total pagado en cotizaciones obligatorias efectuadas en el año respectivo. En ningún caso esta rebaja podrá exceder al equivalente a 600 UF anuales. <p>c) Profesional independiente con rentas adicionales como trabajador dependiente</p> <p>Al igual que el trabajador independiente, puede rebajar de la base imponible, los montos destinados a APV que resulten de multiplicar 8,33 UF por el monto total pagado en cotizaciones obligatorias efectuadas en el año respectivo. En ningún caso esta rebaja podrá exceder al equivalente a 600 UF anuales. El monto de ahorro voluntario que haya realizado como trabajador dependiente, deberá incluirse en las 600 UF.</p>	<p>Se mantiene el actual beneficio tributario al Ahorro Previsional Voluntario, pero además se crea un nuevo incentivo dirigido a la clase media, lo que se traduce en lo siguiente:</p> <p>Aquellos trabajadores que hayan optado por beneficio tributario al momento del retiro de los fondos de Ahorro Previsional Voluntario (en adelante APV) o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (en adelante APVC) y destinen todo o parte de estos saldos a adelantar o incrementar su pensión, tendrán derecho, al momento de pensionarse, a una bonificación del Estado.</p> <p>El monto de esta bonificación será el equivalente al quince por ciento de lo ahorrado por el trabajador por concepto de APV o APVC, que aquél que destine adelantar o incrementar su pensión.</p> <p>La bonificación se entregará para los aportes de APV o APVC efectuados durante el respectivo año calendario, que no superen en su conjunto la suma equivalente a diez veces el total de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador, dentro de ese mismo.</p> <p>En cada año calendario, la bonificación no podrá ser superior a seis unidades tributarias mensuales.</p>
---	---	---

<p>Comisión Fija cobrada por las AFP</p>	<p>Las comisiones fijas corresponden a una de las modalidades de cobro de administración que realizan las AFP y son establecidas libremente por cada administradora, con carácter uniforme para todos sus afiliados.</p>	<p>La eliminación de este cobro significará un aumento en los ahorros previsionales y, por tanto, en la pensión. Esta modificación permite, a su vez, que los afiliados puedan comparar mejor las comisiones que cobran las distintas AFP.</p>
<p>Afiliados AFP</p>	<p>No existe la licitación de la administración de cuentas de cotizaciones individuales entre AFP.</p>	<p>Con el objeto de que las comisiones que cobran las AFP sean lo más bajas posibles se permitirá licitar la administración de las cuentas de cotización individual entre varias AFP. Mediante este proceso de licitación se asignará a los trabajadores que inician labores, como afiliados a la AFP que ofrezca la menor comisión por depósito de cotizaciones.</p>
<p>Subcontratación y Filiales de Compañías de Seguros</p>	<p>No se establecen medidas que generan el ingreso de nuevos actores al sistema de pensiones.</p>	<p>Se autoriza la creación de AFP como filiales de Compañías de Seguros e incentiva la subcontratación de sus servicios (entre otros, la atención al público, la administración de cuentas y de fondos) estableciéndose que el pago de IVA por estos servicios podrá ser utilizado como un crédito al impuesto de primera categoría, lo que permite que otros actores, como el Banco Estado, puedan prestar estos servicios.</p>
<p>Aporte Patronal</p>	<p>La comisión variable, o adicional, es de cargo del contribuyente, la cual es destinada al financiamiento del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS).</p>	<p>Tratándose de trabajadores dependientes, la parte de la comisión variable (cotización adicional) destinada al financiamiento del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) será de cargo del empleador.</p> <p>Se encontrarán exentos de este pago los empleadores de trabajadores jóvenes que perciban subsidio previsional, mientras se encuentren percibiendo dicho subsidio.</p> <p>Esta medida entrará en vigencia el 1 de enero de 2009.</p>

APV Colectivo	No existe la modalidad de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.	Se crea un mecanismo de ahorro en la empresa donde los ahorros realizados por los trabajadores son complementados por sus respectivos empleadores.
Educación Previsional	No hay programas orientados a educación previsional.	<p>Se crea un Fondo para la Educación Previsional con el objeto de financiar iniciativas de la sociedad civil y de organizaciones sociales que propongan acciones orientadas a la educación y cultura previsional.</p> <p>Además para lograr este fin se crea la figura del Asesor Previsional, quien orientara y entregara toda la información necesaria para la toma de decisiones en materia previsional.</p>
Subsidio a la Contratación y Cotizaciones de trabajadores jóvenes	No hay materias relacionadas con trabajadores jóvenes.	<p>Es un subsidio que disminuye el costo laboral del empleador en una cifra estimada en un 5% respecto de la remuneración que debe pagar. Este subsidio tiene las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Beneficiará a aquellos trabajadores con contrato entre 18 y 35 años que reciban ingresos iguales o inferiores a 1,5 veces del ingreso mínimo mensual. b. Este subsidio se entregará sólo durante las primeras 24 cotizaciones que realice cada joven. No es necesario que sean cotizaciones continuas, ya que el beneficio se entrega hasta completar las primeras 24 aunque exista una laguna de tiempo entre cada una de ellas. c. El monto del subsidio será equivalente a un 50% de la cotización previsional calculada sobre el ingreso mínimo. d. Este subsidio entrará en vigencia el 1 de octubre de 2008.

		<p>Adicionalmente, junto con lo anterior y cumpliendo los mismos requisitos, se entregará un aporte directo a la cuenta de capitalización individual del trabajador joven por el mismo monto, beneficio que entrará en vigencia el 1 de julio de 2011.</p>
Afiliación de trabajadores independientes	<p>Toda persona natural que, sin estar subordinada a un empleador, ejerza una actividad mediante la cual obtiene un ingreso, podrá afiliarse al Sistema de Pensiones que establece el D.L.N° 3.500 de 1980.</p>	<p>Se establece la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes (que emiten boletas de honorarios) al sistema de pensiones y al sistema de salud. Estos trabajadores tendrán derecho a percibir asignación familiar por sus cargas, podrán afiliarse a las Cajas de Compensación y además tendrán derecho al Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.</p> <p>Se implementará gradualmente la afiliación obligatoria al sistema de pensiones de estos trabajadores comenzando el 1 de julio de 2011.</p>
Mujeres	<p>No existe beneficio especial al ser madres.</p>	<p>Creación de un Bono por Hijo Nacido Vivo, corresponde a un aporte monetario que el Estado entregará a todas las mujeres, hayan o no contribuido al sistema de pensiones durante su vida activa, que incrementará su pensión a partir de los 65 años a través del otorgamiento de un bono por cada hijo nacido vivo o adoptado. Este bono consiste en un aporte estatal equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos mensuales, correspondiente a aquél fijado para los trabajadores mayores de 18 años, vigente en el mes de nacimiento del hijo.</p> <p>Este beneficio entra en vigencia el 1 de julio de 2009.</p>
Trabajadoras de casa particular	<p>No existe regulación del ingreso que perciben las trabajadoras de casa particular.</p>	<p>Todas las trabajadoras de casa particular contarán con un mínimo imponible idéntico al ingreso mínimo nacional. Esto les permitirá aumentar el monto de su cuenta y así mejorar su pensión final.</p>

Pensión de Supervivencia	El cónyuge sobreviviente para ser beneficiario de pensión de supervivencia debe ser inválido y además cumplir con exigencias de filiación matrimonial.	Se incluye como beneficiario de pensión de supervivencia de la mujer, a su cónyuge y al padre de hijos de filiación no matrimonial que viva a sus expensas.
Seguro de Invalidez y Supervivencia	<p>Las comisiones cobradas por concepto de prima al seguro de invalidez y supervivencia, son de igual valor para hombres y mujeres, no tomando en cuenta las diferencias en siniestralidad.</p> <p>En cuanto a la cobertura del seguro de invalidez y supervivencia, es diferenciado, para los hombres la cobertura es hasta los 65 años, mientras que para la mujer es hasta los 60 años.</p>	<p>Separación del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) entre hombres y mujeres. Las mujeres pagan actualmente un mayor valor del que les correspondería de acuerdo a su siniestralidad por la prima del seguro de invalidez y supervivencia (SIS). Ese mayor valor se les devolverá depositándolo en su cuenta individual en forma de cotización mejorando el monto de su pensión final.</p> <p>Adicionalmente, se uniforma la cobertura del Seguro de Invalidez y Supervivencia, se iguala a 65 años la edad máxima de cobertura tanto para hombres como mujeres.</p>
Personas sin trabajo remunerado	Se debe ejercer una actividad remunerada para ingresar al sistema de pensiones.	<p>Se crea la figura del “afiliado voluntario”, quien podrá cotizar en una cuenta de capitalización individual a pesar de no estar ejerciendo actividades remuneradas, accediendo así a las pensiones correspondientes por vejez, invalidez, enfermedad y supervivencia. En este último caso, deben haber cotizado al menos, el mes anterior al siniestro.</p> <p>Este sistema permite que un tercero cotice por el afiliado voluntario (por ejemplo, el cónyuge, el padre o la madre). Dicha cotización no podrá ser inferior a un ingreso mínimo pudiendo cotizar con la periodicidad que deseen.</p> <p>Los afiliados voluntarios tendrán acceso al Sistema de Pensiones Solidarias cumpliendo con los mismos requisitos que los demás afiliados al sistema.</p>

AFP, Competencia y Rentabilidad	<p>Los nuevos trabajadores pueden ingresar a cualquiera AFP sin orientación en cuanto a menores costos y más rentabilidad, al no existir regulación sobre la adjudicación de trabajadores.</p> <p>Las AFP para obtener rentabilidad tienen la opción de invertir el 30% de sus fondos en el extranjero.</p>	<p>Habr� una licitaci3n anual entre AFP para recibir a los nuevos trabajadores. Ellos ser�n asignados a la AFP que ofrezca los menores costos de administraci3n y/o la m�s alta rentabilidad y deber�n permanecer en ella por 18 meses m�ximo. Sin embargo, pueden cambiarse a otra que ofrezca mayores ventajas. La AFP que gane esa licitaci3n debe hacer extensivos sus precios a todos sus afiliados.</p> <p>Adem�s, se autorizar� a las AFP a que inviertan en el extranjero el 80 % de sus fondos, para que logren la mayor rentabilidad que buscan.</p>
--	---	--

SIMULACIONES DE CÁLCULO DE BENEFICIOS EN SITUACIONES PREVISIONALES

1. Una persona que financie con sus fondos acumulados durante su vida laboral una pensión de \$50.000 mensuales y cumple los demás requisitos de la ley, a partir de Julio de 2008 recibirá un aporte solidario del Estado de aproximadamente \$17.000, por lo que su pensión aumentará a una suma aproximada a \$67.000 mensuales.

En este ejemplo, para llegar a los montos indicados debemos hacer lo siguiente:

$$\text{APS} = \text{PBSV} - (\text{FA} \times \text{PBASE})$$

Donde:

APS: Aporte Previsional Solidario.

PBASE ó Pensión Autofinanciada: es aquella pensión que financia el beneficiario con sus propios fondos e imposiciones.

FA: factor de ajuste. Corresponde al valor obtenido al dividir el monto de la pensión básica solidaria de vejez (PBSV) por el valor de la pensión máxima con aporte solidario (PMAS).

Para el año 2008:

. PBSV es igual a \$60.000

. FA es igual a 0,86

Por lo que la fórmula de cálculo sería:

$$\text{APS} = \text{PBSV} - (\text{FA} \times \text{PBASE})$$

$$\text{APS} = 60.000 - (0,86 \times 50.000)$$

$$\text{APS} = 17.000$$

Por lo tanto, si sumamos la pensión base (\$50.000) más el APS (\$17.000), obtenemos una pensión final de \$67.000.

2. Si una persona recibe una pensión de \$80.000 mensuales, no recibirá este aporte el año 2008, ya que este beneficio se otorgará en forma gradual y durante el año 2008 alcanzará a las pensiones con un valor máximo de \$70.000 (esta es la Pensión Máxima con Aporte Solidario o PMAS). Esto significa que esta persona no aumentará su pensión.

3. La misma persona del caso anterior, el año 2009 sí obtendrá un aporte previsional. Este aporte será un monto mensual estimado de \$25.000, lo que sumado a su pensión (\$80.000) significa que alcanza un monto de pensión final de \$105.000 mensuales.

En este ejemplo, para llegar a los montos indicados debemos hacer lo siguiente:

$$\text{APS} = \text{PBSV} - (\text{FA} \times \text{PBASE}) \quad \text{Donde:}$$

APS: Aporte Previsional Solidario.

PBASE ó Pensión Autofinanciada: es aquella pensión que financia el beneficiario con sus propios fondos e imposiciones.

FA: factor de ajuste. Corresponde al valor obtenido al dividir el monto de la pensión básica solidaria de vejez (PBSV) por el valor de la pensión máxima con aporte solidario (PMAS).

Para el año 2009:

. PBSV es igual a \$75.000

. FA es igual a 0,625

Por lo que la fórmula de cálculo sería:

$$\text{APS} = \text{PBSV} - (\text{FA} \times \text{PBASE})$$

$$\text{APS} = 75.000 - (0,625 \times 80.000)$$

$$\text{APS} = 25.000$$

Por lo tanto, si sumamos la pensión base (\$80.000) más el APS (\$25.000), obtenemos una pensión final de \$105.000.

4. El año 2010, esta misma persona u otra que se encuentre en la misma situación, obtendrá un aporte previsional de \$35.000 mensuales, lo que sumado a su pensión autofinanciada alcanza un monto de pensión final de \$115.000.

En este ejemplo, para llegar a los montos indicados debemos hacer lo siguiente:

$$\text{APS} = \text{PBSV} - (\text{FA} \times \text{PBASE})$$

Donde:

APS: Aporte Previsional Solidario.

PBASE ó Pensión Autofinanciada: es aquella pensión que financia el beneficiario con sus propios fondos e imposiciones.

FA: factor de ajuste. Corresponde al valor obtenido al dividir el monto de la pensión básica solidaria de vejez (PBSV) por el valor de la pensión máxima con aporte solidario (PMAS).

Para el año 2010:

. PBSV es igual a \$75.000

. FA es igual a 0,5

Por lo que la fórmula de cálculo sería:

$$\text{APS} = \text{PBSV} - (\text{FA} \times \text{PBASE})$$

$$\text{APS} = 75.000 - (0,5 \times 80.000)$$

$$\text{APS} = 35.000$$

Por lo tanto, si sumamos la pensión base (\$80.000) más el APS (\$35.000), obtenemos una pensión final de \$115.000.

5. Siguiendo con nuestro mismo caso, el año 2011 esta persona recibirá un aporte estimado de \$45.000, lo que sumado a su pensión alcanza un monto de pensión final de \$125.000.

En este ejemplo, para llegar a los montos indicados debemos hacer lo siguiente:

$$\text{APS} = \text{PBSV} - (\text{FA} \times \text{PBASE})$$

Donde:

APS: Aporte Previsional Solidario

PBASE ó Pensión Autofinanciada: es aquella pensión que financia el beneficiario con sus propios fondos e imposiciones.

FA: factor de ajuste. Corresponde al valor obtenido al dividir el monto de la pensión básica solidaria de vejez (PBSV) por el valor de la pensión máxima con aporte solidario (PMAS).

Para el año 2011:

. PBSV es igual a \$75.000

. FA es igual a 0,375

Por lo que la fórmula de cálculo sería:

$$\text{APS} = \text{PBSV} - (\text{FA} \times \text{PBASE})$$

$$\text{APS} = 75.000 - (0,375 \times 80.000)$$

$$\text{APS} = 45.000$$

Por lo tanto, si sumamos la pensión base (\$80.000) más el APS (\$45.000), obtenemos una pensión final de \$125.000.

6. Finalmente, el año 2012, cuando la Reforma se encuentre en régimen, es decir plenamente vigente, esta misma persona obtendrá un APS de \$51.480, lo que sumado a su pensión autofinanciada alcanza un monto de pensión final de \$131.480 mensuales aproximadamente.

En este ejemplo, para llegar a los montos indicados debemos hacer lo siguiente:

$$\text{APS} = \text{PBSV} - (\text{FA} \times \text{PBASE})$$

Donde:

APS: Aporte Previsional Solidario

PBASE ó Pensión Autofinanciada: es aquella pensión que financia el beneficiario con sus propios fondos e imposiciones.

FA: factor de ajuste. Corresponde al valor obtenido al dividir el monto de la pensión básica solidaria de vejez (PBSV) por el valor de la pensión máxima con aporte solidario (PMAS).

Para el año 2012:

. PBSV es igual a \$75.000

. FA es igual a 0,294

Por lo que la fórmula de cálculo sería:

$$\text{APS} = \text{PBSV} - (\text{FA} \times \text{PBASE})$$

$$\text{APS} = 75.000 - (0,294 \times 80.000)$$

$$\text{APS} = 51.480$$

Por lo tanto, si sumamos la pensión base (\$80.000) más el APS (\$51.480), obtenemos una pensión final de \$131.480.

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis comparativo realizado entre el DL N°3500 de 1980 y la Ley N°20255 promulgada en Marzo del presente año, junto con la recolección y siguiente análisis de información obtenida a través de diversas fuentes relacionadas con la materia, debidamente señaladas, se llegó las siguientes conclusiones.

El cambio más significativo entre el DL N° 3500 de 1980 y la actual Ley promulgada, se basa en los supuestos sobre lo que establecen su objetivo proyectado en cada uno de ellos y los fundamentos para su exitosa consecución.

Las bases del DL N° 3500 se proyectaron sobre una sociedad idealizada, ya que contemplaba que el trabajador contaría con trabajo estable durante toda su vida laboral, pudiendo así realizar continuamente sus cotizaciones, casi sin interrupciones, las que serían mínimas, ya que en esa época eran mayoritarios los contratos indefinidos. Consideraba además una temprana inserción al campo laboral y no hacía distinción entre el género de los trabajadores, por lo que no tomaba en cuenta de esta manera las inequidades que afectaban al sector femenino de la población. Tampoco consideró que habría un incremento en la esperanza de vida, encontrándose así incapacitado para hacer frente a una serie de cambios tanto demográficos, como sociales y económicos, por tanto el supuesto de que el trabajador iba a ser capaz de contribuir sistemáticamente a lo largo de toda su vida laboral y que por tanto su pensión sería similar a sus ingresos por actividad no logró alcanzarse hasta el día de hoy por gran parte de los trabajadores, quedando muchos de ellos sin seguridad de la obtención de una pensión digna para una tranquila vejez a futuro, mientras que otros quedaron solo con una pensión asistencial o incluso excluidos de este sistema al no cumplir con el requisito básico de contribuciones ni otros requisitos, lo que pone de manifiesto un sistema rígido no representativo de las necesidades de la población de nuestro país.

Todo lo anteriormente señalado, fundó las bases para el perfeccionamiento del sistema previsional con la creación de una reforma, la que se inicia en Diciembre de 2006 con el Mensaje N° 558-354 de SE la Presidenta Michelle Bachelet. La reforma tiene como característica principal establecer un sistema de pensiones más humanitario, que entregue una mayor seguridad social, y garantizar la obtención de una pensión que asegure una vejez digna a las personas, dejando en el pasado diversos condicionantes, tales como la obligatoria contribución al sistema y números de cotizaciones, entre otros, siendo así más flexible y adaptable a las necesidades de la sociedad de hoy. Además

considera los cambios que ha tenido la sociedad, a saber la alta rotación laboral, el aumento de los contratos a plazo y de jornada parcial, la reticencia de los trabajadores independientes a cotizar e incluye a gran parte de la población que antes no era considerada debidamente, como por ejemplo las mujeres, quienes experimentaban la falta de equidad en poder realizar una debida contribución en el sistema por razones tales como la discriminación salarial existente y su mayor inestabilidad laboral, dado por razones fundamentadas como son la reproducción y el trabajo doméstico. Así también la reforma se preocupa de aquellas mujeres que son dueñas de casa, y no cuentan con una pensión debido a que esta labor no era valorada como el importante trabajo que es, con las respectivas cotizaciones que debiera contar. Los jóvenes, constituyen otro grupo más que se considera de importancia hoy, cuya inserción laboral ha sido más tardía y ha aumentado su esperanza de vida, lo cual apoya la reforma con la creación de determinados incentivos en forma de subsidios, tanto para el empleador con el objetivo del fomento a su contratación, como para sí mismos dándoles mayor protección social. El tercer grupo corresponde a los trabajadores independientes, en quienes el propósito de la reforma es obligar su cotización, para lograr así un cambio en su baja cobertura, igualdad en derechos y obligaciones con respecto a los trabajadores dependientes y por consecuente en un acceso igualitario a los beneficios del sistema previsional, entre los que se cuentan el futuro sistema de pensiones solidarias, asignación familiar y la posibilidad de afiliarse a las Cajas de Compensación.

Las modificaciones a la Institucionalidad pública del sistema previsional tienen su origen en el debilitamiento de su marco normativo y regulatorio - los que recaen en el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión - debido a la vigencia de una inadecuada institucionalidad del sistema, que carece de capacidad de conducción y coordinación de políticas para adaptarse oportunamente a los cambios. Estas modificaciones permitirán diferenciar claramente sus distintos roles, estructurar en forma coherente el sistema que se propone y guardar la debida coherencia con el conjunto de propuestas de la reforma. Además, se induce a una gestión eficiente, evitando la duplicación de competencias, se unifica el control y fiscalización del sistema, se hace expedito el acceso a la información y se incentiva la participación.

En el área normativa, se busca unificar en una nueva institución pública, la Superintendencia de Pensiones, la regulación del sistema previsional civil, incluyendo tanto el sistema de pensiones solidarias como los sistemas contributivo, obligatorio y

voluntario. En materia de ahorros se dará impulso al ahorro voluntario, ampliándolo y creando la figura del ahorro previsional voluntario colectivo.

En el ámbito de la administración del sistema, se busca fortalecer la noción de responsabilidad compartida entre el Estado, los afiliados y las administradoras de pensiones. Así, se propone la creación del Instituto de Previsión Social (IPS), responsable de la administración del Sistema de Pensiones Solidarias y de los Centros de Atención Previsional Integral que forman parte del IPS. Estos últimos estarán encargados de atender y transmitir la información relevante para las decisiones que debe tomar el afiliado. Es en este campo, las asesorías previsionales, donde se abre una nueva oportunidad como campo laboral para ejercer nuestra profesión, si debidamente nos capacitamos en el tema.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) tendrán una serie de modificaciones en materia de sus inversiones, competencia y rentabilidad. Con respecto a las inversiones se deja atrás el excesivo detalle y complejidad, haciéndolo más flexible y adaptable ante mercados financieros en constante cambio, con montos administrados en acelerado crecimiento y contando con un marco regulatorio favorable a su gestión eficiente. Así las AFP podrán alcanzar una adecuada rentabilidad y seguridad de dichos fondos, progresivamente se logrará una mayor responsabilidad de ellas en las decisiones de inversión de los fondos y se espera de ello un impacto favorable en la rentabilidad del valor futuro de las pensiones siendo favorables también estos cambios para los afiliados. Además, se propone la intensificación de la competencia en la industria de servicios previsionales, apareciendo la licitación anual para la administración de las cuentas de capitalización individual de los nuevos afiliados, donde la variable precio será la más relevante en su selección, lo cual favorecerá a los afiliados, quienes contarán con nuevas opciones en la elección de la Administradora de sus fondos de pensión. En tema de comisiones por administración cobradas por las AFP, se establece la eliminación de la comisión fija y la de transferencia de saldos de una AFP a otra, todas ellas actualmente causantes de disminuciones en los ahorros previsionales y por tanto en las pensiones.

La reforma al sistema previsional que comenzó como un Mensaje en Diciembre del año 2006, cuya promulgación como ley se produjo el 11 de Marzo del presente año, renueva nuestra esperanza en un futuro mejor, otorgando una mayor tranquilidad al poder contar con ingresos seguros en nuestra vejez y poder terminar con dignidad el final de nuestras vidas. Los mayores cambios serán vistos en los próximos años, ya que solo con el paso del tiempo pueden determinarse con certeza los efectos reales de esta reforma,

pero al analizar con profundo razonamiento y objetividad todo el perfeccionamiento que ésta hace al sistema de pensiones, podemos concluir que sí podemos tener fe en un futuro más justo para nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

- Decreto Ley N° 3.500, Fecha de Promulgación: 04.11.1980, Fecha de Publicación: 13.11.1980. Organismo: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, actualizado a Septiembre de 2006.
- Reglamento del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, actualizado a Mayo de 2005.
- Mensaje N° 558-354, de S.E. La Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que perfecciona al sistema previsional. Santiago, 15 de Diciembre del 2006.
- Ley N° 20.255, Fecha de Promulgación: 11.03.2008, Fecha de Publicación: 17.03.2008. Organismo: Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social.
- Gobierno de Chile, Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos. Informe de Finanzas Públicas. Proyecto de ley de Presupuestos del sector público para el año 2008. Presentado por Alberto Arenas de Mesa, Director de Presupuestos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional. Octubre 2007.
- CENDA, “Principales problemas del Sistema Chileno de AFP y algunas propuestas de solución, Santiago-Chile, Septiembre 2001.
- CENDA, “Algunos principios básicos a considerar en el diseño del nuevo Sistema Previsional Chileno”, Santiago-Chile, 4 de Abril de 2006.
- Guzmán Alfredo, “Análisis comparativo de modelos de aseguramiento público y propuesta de un sistema solidario de seguridad social en salud, Septiembre 2003.
- Hormazábal Sánchez, Ricardo, “Un primer análisis crítico del informe del Consejo Asesor Presidencial para la reforma del sistema previsional y algunas propuestas alternativas”, Santiago-Chile, 28 de Agosto del 2006.

- Martner, Gonzalo D, "Reforma al sistema de pensiones y pensión básica garantizada". Departamento de Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Santiago de Chile, Documento de trabajo N° 4, Junio 2006.
- Cheyre, H (2005), "25 años del Sistema Privados de Pensiones: Mitos y Realidades". ECONSULT.
- Libertad y Desarrollo, Larroulet V. Cristián. "Una reflexión sobre la reforma previsional". Serie Informe Económico N° 167, Abril 2006.
- Arenas de Mesa, Alberto, (2000): "Cobertura previsional en Chile: Lecciones y Desafíos del sistema de pensiones administrado por el sector privado". Serie de Financiamiento del desarrollo No 105. CEPAL, Santiago de Chile
- Uthoff A. (1995): "Reforma a los sistemas de pensiones en América Latina y el Caribe", Serie de Financiamiento del desarrollo No 29. CEPAL, Santiago de Chile.
- Titelman D, Uthoff A (2000), El mercado de la salud y las reformas al financiamiento de los sistemas de salud. En Titelman D, Uthoff A, comp. Ensayos sobre el financiamiento de la seguridad social en salud. Publicación de las Naciones Unidas, N° de Venta: E.99.II.G.38.
- Reforma al sistema de pensiones en Chile: Informe de diagnóstico para el Consejo Asesor para la Reforma Previsional (2005)

Las siguientes páginas de Internet:

- www.safp.cl
- www.svs.cl
- www.suseso.cl
- www.mintrab.cl
- www.dipres.cl
- www.reformaprevisional.cl
- http://cep.cl/Cenda/Cen_Documentos/Indice_AFP_Cenda/Indice_Cenda_Dic_00/Indice_Cenda_Dic_00.html

ANEXO 1



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de Presupuestos

Reg. 05 SS

04.01.08

I.F. N° 89

I.F. N° 01

INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, MODIFICA LA INSTITUCIONALIDAD PARA TAL EFECTO, INCORPORA CAMBIOS AL SISTEMA DE PENSIONES DEL D.L 3.500 DE 1980, Y MATERIAS RELACIONADAS.

(Mensaje N° 558 - 354)

El presente Informe Financiero actualiza el costo fiscal de la reforma previsional producto de las siguientes indicaciones ingresadas durante la tramitación del proyecto en el Senado:

- Indicaciones al Sistema de Pensiones Solidarias

Tiene por objetivo acortar la transición de la cobertura para alcanzar el 60% más pobre de la población en 2012, aumentar el valor de la Pensión Máxima con Aporte Solidario, variar la transición de la Pensión Máxima con Aporte solidario y cambiar la forma de cálculo de la Pensión Autofinanciada o de Referencia para el grupo de personas pensionadas al momento de promulgación de la Ley.

En conjunto, para los años 2008, 2009 y 2010, se estima un mayor costo fiscal por \$1.034 millones, \$36.551 millones y \$97.398 millones, respectivamente. Para el año 2025 se ha proyectado un aumento del costo fiscal en \$79.204 millones.

Adicionalmente, producto del cambio en la transición de la cobertura, el costo de la nueva institucionalidad, modifica su transición, aumentando en \$1.469 millones y \$1.538 millones para los años 2009 y 2010 respectivamente y manteniendo su valor de régimen para el año 2025.

- Indicación que Aumenta Bono por Hijo para las Mujeres

Se aumenta el beneficio de la bonificación por hijo para las mujeres, entregándoles un aporte estatal equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos. Con esta indicación se modifica el monto de la bonificación incrementándola en un 50% con respecto al beneficio aprobado con anterioridad. La medida presenta costo fiscal adicional a partir del año 2009.

Para los años 2009 y 2010 se estima un mayor gasto fiscal de \$2.350 millones y \$4.982 millones respectivamente. Para el año 2025 se estima un mayor gasto fiscal de \$36.616 millones.

- **Indicación Comisión de Usuarios**

Se eliminan las Comisiones de Usuarios de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Los integrantes de dichas comisiones percibirían una dieta equivalente a un monto de seis unidades de fomento por cada sesión, con un límite máximo mensual de doce unidades de fomento. Esto corresponde a un ahorro fiscal.

Considerando que actualmente existen 6 Administradoras de Fondos de Pensiones y una tasa de 2 sesiones mensuales, la indicación al proyecto de ley genera la siguiente reducción de costo fiscal: para los años 2008, 2009 y 2010 se estima un ahorro en torno a \$51.099 miles, \$68.132 miles, \$68.132 miles respectivamente y; hacia el año 2025 se estima un ahorro en torno a \$68.132 miles.

- **Indicación que crea el Consejo Consultivo Previsional**

Se crea un Consejo Consultivo Previsional cuya función será asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda que estará integrado por 5 miembros los que percibirán una dieta equivalente a 17 UTM por cada sesión a que asistan, con un máximo de 51 UTM por cada mes calendario.

Para los años 2008, 2009 y 2010 se estima un mayor gasto fiscal de \$16.590 miles, \$99.539 miles y \$99.539 miles respectivamente. Para el año 2025 se estima un mayor gasto fiscal de \$99.539 miles.

- **Indicación que establece un crédito contra el impuesto de primera categoría por el impuesto al valor agregado que soporten las AFP por servicios que subcontraten**

La presente indicación establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones tendrán derecho a un crédito, contra el impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el impuesto al valor agregado que soporten por los servicios que subcontraten en virtud de lo establecido en este proyecto ley y en una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

De esta manera, se estima una menor recaudación de \$775 millones, \$3.133 millones y \$3.164 millones para 2008, 2009 y 2010 respectivamente y de \$3.673 millones en 2025.

- **Indicación que modifica la entrada en vigencia del Subsidio para Trabajadores Jóvenes**

La presente indicación modifica la entrada en vigencia del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes. Se adelanta la entrada en vigencia del subsidio estatal a los empleadores desde el 1 de julio de 2009 al primer día del séptimo mes siguiente a la publicación de la ley.

Esta medida genera un impacto fiscal transitorio con efecto sólo en los años 2008 y 2009. El impacto fiscal estimado para el año 2008 alcanza a \$6.657 millones y para el año 2009 a \$13.926 millones.

- **Indicación para incorporar al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y Trabajadores Independientes.**

La presente indicación incorpora a los trabajadores independientes al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la Ley N° 16.744. Esto significará una mayor cobertura de los trabajadores independientes en las prestaciones de: subsidios por días perdidos, gastos en prestaciones médicas, gastos en indemnizaciones, gastos en pensiones, prevención de riesgos y gastos administrativos. Asimismo, repercute en una mayor cotización producto de los beneficios antes nombrados.

Para los años 2008, 2009 y 2010 se estima un mayor gasto fiscal de \$381 millones, \$392 millones y \$403 millones respectivamente. Para el año 2025 se estima un mayor gasto fiscal de \$523 millones.

- **Indicación Asignación Familiar para Trabajadores Independientes**

La presente indicación hace beneficiario a todo trabajador independiente del Sistema Único de Prestaciones Previsionales siempre que se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones previsionales.

Esta indicación complementa la extensión de cobertura considerada actualmente en el proyecto de ley que incorporaba a los trabajadores independientes que obtuvieran rentas del trabajo gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Por lo tanto, la presente indicación implicará un mayor costo fiscal por el incremento de cobertura de los beneficios del Sistema Único de Prestaciones Previsionales. La medida entra en vigor a partir del año 2011 con un costo de \$1.363 millones, estimando un mayor gasto fiscal de \$ 13.786 millones el año 2025.

Costos totales de la Reforma Previsional

En consecuencia, los principales componentes de la Reforma Previsional con Efectos Financieros incluidos en este Informe Financiero son los siguientes:

1. Sistema de Pensiones Solidarias.
2. Institucionalidad.
3. Bono por Hijo para las Mujeres.
4. Subsidio a las Cotizaciones para los Trabajadores Jóvenes de bajos Ingresos.
5. Asignación Familiar Trabajadores Independientes.
6. Beneficio Tributario APV y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC).
7. Fondo para la Educación Previsional.
8. Cotización Seguro Empleados Públicos.
9. Ley de Accidentes del Trabajo para trabajadores independientes.
10. Subcontratación e IVA para las AFP.

Los componentes anteriores generan, en total, incluyendo las indicaciones antes mencionadas los siguientes impactos financieros a partir del año 2008:

Costos Reforma Previsional
(Millones de Pesos de 2007)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2025
1.- Sistema de Pensiones Solidarias	38.898	177.225	322.283	432.019	565.631	656.718	701.641	751.587	804.330	860.079	1.415.454
2.- Nueva Institucionalidad	6.413	3.914	2.243	2.467	2.547	1.048	1.043	1.034	863	851	2.552
3.- Bono Por Hijo a las Mujeres	0	7.049	14.946	23.537	33.054	44.596	49.121	53.181	57.558	62.310	109.847
4.- Subsidio a la Contratación Jóvenes	6.657	27.853	28.979	44.989	61.835	63.502	64.977	66.256	67.158	67.639	75.592
5.- Asignación Familiar Independientes	0	0	0	4.937	10.270	12.815	15.541	18.455	21.566	24.882	49.926
6.- APV y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo	6.450	26.243	27.004	27.734	28.467	29.195	29.910	30.604	31.272	31.919	36.491
7.- Fondo Para la Educación Previsional	689	1.378	1.432	1.437	1.469	1.503	1.539	1.597	1.615	1.656	2.072
8.- Cotización Seguro Empleados Públicos	0	21.060	42.660	42.696	42.732	42.767	42.803	42.839	42.875	42.911	43.200
9.- Ley Accidentes del Trabajo para Independientes	381	392	403	413	424	434	444	453	462	470	478
10.- Subcontratación e IVA de las AFP	775	3.133	3.164	3.196	3.228	3.260	3.293	3.326	3.359	3.392	3.673
Total	60.264	268.247	443.115	583.424	749.657	855.838	910.312	969.332	1.031.058	1.096.109	1.739.285



ALBERTO ARENAS DE MESA
 Director de Presupuestos

ANEXO 2

Efectos de la reforma en casos reales.⁷

Caso 1:

Doña María Angélica Álvarez González, RUT 5.228.356-2. nacida el 22 de diciembre de 1942. domiciliada en Parque Riesco 3391. Santiago, trabaja como secretaria. Próxima a cumplir 60 años, recibió el 9 de septiembre del 2002 una carta de su AFP, BBVA Provida, en la cual se la invita a solicitar su pensión, la cual, se le informa, equivaldría a 0.82 UF, es decir, aproximadamente, \$14.688 mensuales al día de hoy. El saldo acumulado en su cuenta individual al 30/04/2002. base del cálculo referido, era de \$1.979.080.

La reforma propuesta otorgará de inmediato a Doña Angélica una pensión básica. Adicionalmente, Doña Angélica dispondrá de los \$14.688 otorgados por la AFP. Es decir, la reforma le significa una pensión total de \$114.688 en el curso del gobierno de la Presidenta Bachelet.

Caso 2:

Doña María Teresa Hortal, nacida el 18 de mayo de 1934, RUT 3.463.533-1, arquitecto, trabajó durante 36 años y medio en el Ministerio de Vivienda. Se cambió al sistema de AFP en 1981. Sin embargo, no pudo jubilar al momento de cumplir la edad legal, en 1994, puesto que el fondo acumulado en la AFP Habitat a esa fecha le financiaba una pensión que reducía sus ingresos en forma drástica y equivalía exactamente a una tercera parte de lo que hubiese correspondido en caso de permanecer en el INP. En este último caso, hubiese percibido una pensión que se acercaba al máximo legal, puesto que cotizó por el tope y sin lagunas, toda su vida. En cambio, se vio obligada a continuar trabajando durante diez años adicionales. Al jubilar, finalmente, el 1 de abril del 2004, a los 70 años de edad, ocupaba desde hace años un grado 5 en la escala profesional respectiva, siendo su última remuneración imponible \$1.867.939. Contrató una

⁷ Algunos principios básicos a considerar en el diseño del nuevo Sistema previsional chileno. Documento presentado por CENDA el 4 de Abril de 2006 al Consejo Asesor para la Reforma previsional nominado por la Presidenta S.E. Michelle Bachelet.

renta vitalicia y hoy recibe \$577.756 mensuales. Al implementarse la reforma propuesta, Doña María Teresa continuará recibiendo la misma pensión del pilar de capitalización individual. Sin embargo, a corto plazo, se le sumará \$100.000 del pilar no contributivo, y el resto del pilar solidario, hasta enterar que ella habría obtenido en caso de haber permanecido en el INP. Hay dos correcciones adicionales que hacer en el caso de ella. Por una parte, restar de su pensión recalculada la diferencia de cotizaciones con el sistema antiguo. Por otra parte, habrá que compensarla por los 10 años extra que ella cotizó en la AFP para lograr su actual pensión.

Caso 3:

Don Héctor Leyton Covacic, nacido el 23 de septiembre de 1945, RUT 5.256.557-k, ingeniero civil, trabajó en su profesión a partir de 1971 y durante 20 años, cotizando generalmente por el tope. Fue obligado a cambiarse al sistema de AFP en 1981, junto a todo el personal de su empresa. Habiendo quedado cesante durante la reciente recesión, jubiló en forma anticipada en 1981, a los 55 años, en la modalidad de retiro programado, en AFP Habitat. Inicialmente, su pensión era de 21 UF, monto que en cuatro años se ha reducido a 19 UF, lo que equivale a \$338,000 mensuales. Con la reforma, Don Héctor continuará recibiendo esta pensión hasta el momento de alcanzar la edad de jubilación. En ese momento, podrá acceder adicionalmente a la pensión básica. Para ver si recibirá adicionalmente una pensión del fondo solidario, habrá que recalculer sus pensiones, comparando su situación con la que habrían tenido en caso de permanecer en el INP. En su caso, desde luego, el cálculo tendrá que considerar las pensiones recibidas en forma anticipada.

Caso 4:

Doña Leonidas del Carmen Barrera Barrera, nacida el 7 de diciembre de 1932. hija de Laura Barrera, domiciliada en Reumen, Back 1811. Dpto. 21. en la Comuna de Pedro Aguirre Cerda, es la asignataria del puesto 52 de la feria libre de la población José María Caro, ubicada Avda. Salvador Allende con Avda. Central, en Santiago de Chile. A sus 73 años, Doña Leonidas no cuenta con pensión alguna, ni tiene derecho a ella, de acuerdo al esquema vigente. Ella no cumple con los requisitos para obtener pensión asistencial, puesto que es asignataria de un local en la feria, lo que presume de antemano un cierto

nivel de ingreso para efectos de la ficha CAS. No ha logrado acreditar que el ingreso promedio por persona del grupo familiar es inferior a media pensión mínima, acreditado por la llamada ficha. A pesar de lo indigno que significa, ha intentado hacerlo en tres ocasiones, sin éxito. Como resultado, no tiene pensión alguna. La reforma propuesta otorgará de inmediato a Doña Leonidas una pensión básica, cuyo monto alcanzará la suma de \$100.000 mensuales en el curso del gobierno de la Presidenta Bachelet.

Aproximadamente 160.000 chilenas y chilenos están en la situación de Doña Leonidas, desde el punto de vista previsional.